



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE LESIONES
GRAVES; EN EL EXPEDIENTE N° 01183-2014-74-2501-
JR-PE-02; DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORA

RODRIGUEZ CALDAS, KARINA ELIZABETH

CODIGO ORCID: 0000-0001-8170-3434

ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Rodríguez Caldas, Karina Elizabeth

ORCID ID: 0000-0001-8170-3434

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Miembro Mgtr. Quezada Apián, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Miembro Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

.....

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

.....

Dr. QUEZADA APIAN, PAUL KARL

Miembro

.....

Mgtr. GUTIERREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

.....

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradecer a Dios por haberme dado fuerzas para superar obstáculos a lo largo de mi vida.

A mis padres por demostrarme su amor y apoyo incondicional. En especial a mi madre.

A mis hijas, ustedes fueron mi mayor inspiración para convertirme en profesional.

A mis hermanos, que por su amor y apoyo pude salir adelante.

A mi tío Erlis, por su afecto y cariño le agradezco.

A mi esposo. Gracias por estar conmigo en los momentos en que el estudio y trabajo ocuparon mi tiempo.

Hoy que mis estudios profesionales han sido concluidos, les digo que me llena de orgullo y siento que el mismo orgullo está dentro de ustedes.

Karina Elizabeth Rodríguez Caldas

DEDICATORIA

La presente tesis está dedicada a Dios, por permitir haber logrado concluir mi carrera, a mis padres, hermanos, porque ellos siempre estuvieron a mi lado con su apoyo y consejos ustedes han dado razón a mi vida.

A mis hijas por ser mi fuente de inspiración para poder superarme cada día.

A mi mamita Meche, esposo, tíos, primos y sobrinos.

A mis amigas y compañeros por los buenos momentos que hemos compartido.

A toda mi familia que es lo mejor y maravillosa que Dios me ha dado, ya que al igual que yo compartimos este momento de felicidad.

Karina Elizabeth Rodríguez Caldas

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso sobre lesiones graves, en el expediente N° 01183-2014-74-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021? El objetivo general, determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: los cumplimientos de los plazos fueron idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

Palabras clave: calidad, lesiones graves, sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance sentences of the process on serious injuries, in file No. 01183-2014-74-2501-JR-PE-02 of the Santa Judicial District - Chimbote; 2021? The general objective, to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines was adequate, the clarity of the evidence in the resolutions, the relevance of the evidence of the facts presented in the process and the legal qualification of the facts that are demonstrated in the judgments.

Keywords: quality, serious injuries, sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesor	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Contenido	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II REVISION DE LA LITERATURA	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. BASES TEÓRICAS	11
2.2.1. Base teórica procesal	11
2.2.1.1. Garantías generales del proceso penal.	11
2.2.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.	11
2.2.1.1.2. Principio del derecho de defensa.	11
2.2.1.1.3. Principio del debido proceso.	12
2.2.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.	12
2.2.1.2. Garantías de la jurisdicción.	12
2.2.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.	12
2.2.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.	13
2.2.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.	13
2.2.1.2.4. Garantías procedimentales.	14
2.2.1.2.4.1. Garantía de la no incriminación.	14
2.2.1.2.4.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.	14
2.2.1.2.4.3. La garantía de la cosa juzgada.	14
2.2.1.2.4.4. La publicidad de los juicios.	14
2.2.1.2.4.5. La garantía de la instancia plural.	14
2.2.1.2.4.6. La garantía de la igualdad de armas.	15

2.2.1.2.4.7. La garantía de la motivación.	15
2.2.1.2.4.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.	15
2.2.1.2.4.9. El derecho penal y el ius puniendi.	15
2.2.1.3. La jurisdicción.	16
2.2.1.3.1. Concepto.	16
2.2.1.3.2. Elementos.	16
2.2.1.4. La competencia.	17
2.2.1.4.1. Concepto.	17
2.2.1.5. El proceso penal.	17
2.2.1.5.1. Concepto.	17
2.2.1.5.2. Principios aplicables al proceso penal.	17
2.2.1.5.2.1. El Principio de Legalidad.	17
2.2.1.5.2.2. El Principio de Lesividad.	18
2.2.1.5.2.3. El Principio de Culpabilidad Penal.	18
2.2.1.5.2.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena.	18
2.2.1.5.2.5. El Principio Acusatorio.	19
2.2.1.5.2.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.	19
2.2.1.5.3. Finalidad del proceso penal.	19
2.2.1.5.4. Clases de proceso penal.	19
2.2.1.5.4.1. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.	19
2.2.1.5.4.1.1. Proceso penal común.	19
2.2.1.5.4.1.2. Proceso penal especial.	20
2.2.1.6. Los sujetos procesales.	20
2.2.1.7. La prueba.	22
2.2.1.7.1. El informe policial.	23
2.2.1.7.2. Declaración testimonial.	23
2.2.1.7.3. Documentos.	23
2.2.1.7.4. La pericia.	24
2.2.1.8. La sentencia.	25
2.2.1.8.1. Concepto.	25
2.2.1.8.2. La sentencia penal.	25

2.2.1.8.3. La motivación de la sentencia.	26
2.2.1.8.3.1. La motivación como justificación de la decisión.	26
2.2.1.8.3.2. La motivación como actividad.	26
2.2.1.8.3.3. La motivación como discurso.	27
2.2.1.9. Impugnación de resoluciones.	27
2.2.1.9.1. Concepto.	27
2.2.1.9.2. Finalidad de los medios impugnatorios.	27
2.2.1.9.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.	28
2.2.1.9.3.1. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.	28
2.2.1.9.4. Formalidades para la presentación de los recursos.	29
2.2.1.9.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial de estudio.	29
2.2.2. BASES TEÓRICAS DE TIPO SUSTANTIVO.	29
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.	29
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal.	29
2.2.2.3. El delito.	30
2.2.2.3.1. Concepto.	30
2.2.2.3.2. Clases de delito.	30
2.2.2.4. La teoría del delito.	31
2.2.2.4.1. Elementos del delito.	31
2.2.2.5. La pena.	32
2.2.2.5.1. Clases de las penas.	32
2.2.2.6. El delito de Lesiones Graves.	33
2.2.2.6.1. Regulación Normativa.	33
2.2.2.6.2. Análisis del tipo básico del delito de lesiones.	35
2.2.2.6.3. Bien jurídico protegido.	37
2.2.2.6.4. Tipo Objetivo.	37
2.2.2.6.5. Tipo Subjetivo.	39
2.2.2.6.6. Tentativa y Consumación.	39
2.2.2.7. El delito de lesiones graves en la sentencia en estudio.	39

2.2.2.7.1. La pena fijada en lesiones graves.	39
2.2.2.6.2. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.	39
2.3. MARCO CONCEPTUAL.	40
III. HIPÓTESIS	42
IV. METODOLOGÍA	42
4.1. Tipo y nivel de la investigación	42
4.2. Diseño de la investigación	44
4.3. Unidad de análisis	45
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	46
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	48
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	49
4.6.1. De la recolección de datos	49
4.6.2. Del plan de análisis de datos	49
4.7. Matriz de consistencia lógica	50
4.8. Principios éticos	53
V. RESULTADOS	54
5.1. Resultados	54
5.2. Análisis de los resultados	83
VI. CONCLUSIONES	85
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	87
ANEXOS	95
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 01183-2014-74-2501-JR-PE-02.	96
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	108
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos	114
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	121
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	134

INDICE DE RESULTADOS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	54
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	56
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	61

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	63
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	68
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	76

Resultados consolidados de la sentencia en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	78
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	81

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, en el expediente N° 01183-2014-74-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2021.

Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f, primer párrafo). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso penal.

Respecto al proceso lo definiremos como un conjunto de actos regulados y sucesivos que empiezan con la pretensión y terminan con la ejecución de la sentencia, realizados por el representante del órgano jurisdiccional y las partes procesales para resolver un caso concreto.

Por lo expuesto, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la Universidad, y el objeto de estudio bajo observación será un proceso judicial real, contenido en el expediente antes indicado. Asimismo, las razones que impulsaron a profundizar el estudio respecto de procesos judicializados reales, fueron diversos hallazgos existentes en el ámbito de la realidad.

Actualmente, el Poder Judicial cuenta con 2075 jueces titulares en todos sus niveles. Pero, de ellos, 386 actúan como jueces provisionales, esto es, se desempeñan temporalmente como jueces en el nivel inmediato superior. Por lo tanto, solo 1689 jueces en el Perú que han sido nombrados por el Concejo Nacional de la Magistratura ejercen sus labores en el nivel que les corresponde, lo que representa el 58% del número total (2912). Esto significa que actualmente el índice de provisionalidad en el Perú alcanza el 42%, pues 1223 magistrados administran un despacho judicial sin que sean titulares de esa plaza: 386 son magistrados provisionales (el 13 %) y 837 supernumerarios (el 29%). (Gaceta Jurídica. 2015, p. 8)

En la metodología se ha previsto lo siguiente: 1) La unidad de análisis, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial – éste, representará la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2) Las técnicas que se aplicarán para la recolección de datos serán observación y el análisis de contenido y, el instrumento que se usará, será una guía de observación y notas de campo; 3) Por su parte, la construcción del marco teórico, que guiará la investigación, será progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente en el expediente (habrá contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual dependerá de la naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de análisis de datos, será por etapas: se aplicará una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación, para asegurar su asertividad; 5) Los resultados se presentarán en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados.

Finalmente, el proyecto de investigación se ajustará al esquema del anexo número 4 del reglamento de investigación versión 9, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote (ULADECH católica, 2021), en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del proyecto comprenderá: 1) La introducción. 2) Revisión de la literatura. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) La metodología (incluirá el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de análisis; la definición y operacionalización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y análisis de datos; la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) Las referencias bibliográficas y, finalmente los anexos.

La libertad y la igualdad, son derechos que la humanidad reclamó hace más de dos siglos desde entonces muchos esfuerzos fueron realizados y deberían ser continuados para concretar el deseo de personas libres e iguales en derechos (Rubio, 2015).

En ésta perspectiva, los Estados modernos han establecido al Poder Judicial, conjuntamente con un sistema para procesar las controversias dentro de la Ley. Esta postura tiene su origen en la doctrina de la separación de poderes.

Al respecto Vásquez (2014) señala lo siguiente:

La Revolución francesa fue, en buena medida una reacción provocada frente a la concentración de poder en una sola persona. Efecto de lo anterior la Constitución Política Francesa de 1791 consigno una rígida división de poderes: el Poder Legislativo se delegó a una asamblea nacional, el Ejecutivo en el rey, y el Judicial en los jueces que habían de ser electos por el pueblo. Con lo anterior surgió una especie de gobierno monárquico constitucional con elementos que alentaban una evolución hacia el sistema parlamentario. (p. 157)

En el Perú la Constitución Política establece la división de poderes, y también establece las facultades que le corresponden al Poder Judicial para administrar justicia a nombre de la nación; por su parte la ley orgánica de ésta institución regula su organización interna y competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico peruano, esto es para atender las demandas de justicia y solución de controversias de naturaleza, penal, civil, laboral, etc., planteadas por los justiciables.

En éste sentido, el Poder Judicial, es una institución comprometida en la construcción, vigencia y garante de la paz social, la seguridad jurídica y el desarrollo económico; respecto a éste último asunto, Mendoza citado por Herrera (2014) expone: “(...) no es posible medir el nivel de desarrollo del país si no se toma en consideración la calidad del servicio de justicia” (p. 78).

En opinión de Herrera (2014):

(...) el planteamiento que formula Mendoza, tiene relación directa con la competitividad; que es materia de análisis por diferentes indicadores internacionales; donde se incluye: evaluaciones del servicio de justicia, resultados que ayudan a formar la percepción de los inversionistas nacionales y extranjeros respecto de la seguridad existente en cada país para proteger sus inversiones. Por ejemplo, en los resultados del estudio de Libertad Económica 2014, el Perú se ubicó en el puesto 47, y entre sus principales problemas que afectan las libertades analizadas, se hallaron la corrupción gubernamental y la debilidad para defender los derechos de propiedad. Asimismo en,

la Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú 2013 señaló que sus principales problemas son la delincuencia y la corrupción, y que las instituciones más corruptas son el Congreso de la República, la Policía Nacional y el Poder Judicial, entidades, estas últimas, de la administración pública, las cuales, junto con el Ministerio Público, el Tribunal Constitucional, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Justicia, el Instituto Nacional Penitenciario, la Academia de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, integran el sistema de administración de justicia. (p. 78)

Como puede advertirse fuentes externas e internas, al ámbito judicial del Perú refieren problemas que involucran a la realidad judicial nacional; donde coexisten variables diversas.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote las investigaciones individuales forman parte de una línea de investigación. En este sentido, éste proyecto se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Con ésta finalidad el expediente seleccionado para elaborar el presente trabajo registra un proceso judicial de tipo penal, la pretensión judicializada es de lesiones graves, el número asignado es 01183-2014-74-2501-JR-PE-02, y corresponde al archivo del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, Perú.

Por los argumentos anteriores, se propuso el siguiente problema de investigación :

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones graves en el expediente N° 01183-2014-74-2501-JR-PE-02, correspondiente al archivo del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, 2021?

Para resolver el problema de investigación se trazó un objetivo general :

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones graves en el expediente N° 01183-2014-74-2501-JR-PE-02, correspondiente al

archivo del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, 2021.

Así mismo, para alcanzar el objetivo general se trazaron los siguientes objetivos específicos :

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes .

2. Identificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en el principio de motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil .

3. Identificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión .

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes .

2. Identificar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis el principio de motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil .

3. Identificar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión .

Este trabajo de Investigación se enfoca en la necesidad a orientar, contribuir y tratar de dar solución a este problema que agudiza desde estas últimas décadas y que está inmersa

nuestro Poder Judicial nacional, donde la sociedad peruana es testigo actualmente de los mayores actos de corrupción y manipulación de poder, situación que involucra a nuestra administración de justicia.

En cuanto al desarrollo y a los importantes y valiosos aportes en este proyecto buscamos el beneficio en cuanto a mejorar el desempeño y celeridad de los procesos, y está dirigida al Poder Judicial y Ministerio Público ante las enormes expectativas de los operadores de justicia y población en general. Otro de los problemas graves es la lentitud con lo que se desarrollan los procesos penales al emitir sus resoluciones y decisiones muchas veces fallidas y pasadas de tiempo obviando todo plazo previstos en las normas y las leyes.

Otro punto que no debemos obviar es la congestión en los despachos judiciales y la carga laboral que aborda a los funcionarios y personal judicial y muchas veces con delitos de menor importancia, y esto se complica porque solo se está sancionando el mínimo de delitos cometidos creando un clima de impunidad, es por ello que se ha dado una ley en nuestro Código Procesal Penal para incorporar el Principio de Oportunidad otorgando a los Fiscales la capacidad de abstención al no formalizar denuncia en los delitos de bagatela y de escasa importancia y que son la causa de la lentitud y congestionamiento procesal.

Con nuestra investigación podríamos o ayudaría a desarrollar los diversos criterios que existen en los Órganos Jurisdiccionales y operadores para que den solución a los problemas en los procesos judiciales.

2. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

Se encontraron los siguientes estudios libres :

Orellana (2012) en Ecuador, investigó: *“Política de Prevención contra el Delito de Lesiones”*, arribando a las siguientes conclusiones: **PRIMERA:** La figura jurídica denominada “lesiones” consiste en la acción u omisión, donde el sujeto activo causa un daño o detrimento de carácter físico o síquico en la persona del sujeto pasivo. Las penas de acuerdo a nuestra normativa penal varían de acuerdo a la gravedad de las mismas. El núcleo del delito radica en la acción de herir o golpear a otra persona. Es considerado un delito de resultado por lo cual debe existir una relación de causalidad, es decir un resultado lesivo producto del animus laedendi. El bien jurídico que tutela este tipo de figura jurídica consiste en el derecho que tienen las personas a que se respete su integridad tanto física como psíquica. Aunque la normativa vigente no escatime de una manera expresa, dentro de la doctrina surge una clasificación de las lesiones; la misma que se da de acuerdo a las secuelas provocadas y al tiempo de duración de las mismas; siendo así tenemos que se clasifican en: Leves, Graves, Gravísimas. **SEGUNDA:** Mediante el análisis legal, se puede determinar que las penas impuestas por la normativa ecuatoriana van desde los ocho días hasta los seis años, de acuerdo a los daños inferidos en la víctima. Del mismo modo se establecen multas de acuerdo a cada artículo vigente que van desde los seis dólares hasta los ciento cincuenta y seis dólares, dependiendo de la gravedad del caso. Como balance general, luego de hacer un estudio comparado con otras legislaciones vigentes, se puede determinar que las sanciones dentro de los otros cuerpos legales, tienen mayor severidad al momento de castigar al reo de la figura jurídica denominada “lesiones”. En la mayoría de las legislaciones estudiadas, se consideran agravantes del delito de lesiones las realizadas con alevosía, por promesa remuneratoria, por razones de odio, las inferidas entre el grado de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; de 95 igual forma las penas tiene una variación en caso de

suscitarse las circunstancias mencionadas. **TERCERA:** La finalidad de la política de prevención consiste en diseñar programas o mecanismos que ayuden a contrarrestar el cometimiento de delitos penales dentro de la sociedad. Se ha creído conveniente utilizar como dispositivo o mecanismo una campaña de concientización en la ciudad de Loja, acerca de los riesgos y consecuencias que se generarían en caso de suscitarse un delito tipificado con la figura jurídica de “lesiones”, las personas que serán beneficiadas son los jóvenes y los reos dentro de los centros educativos y los centros penitenciarios respectivamente, por ser considerados grupos vulnerables; la política planteada tiene como base la participación de instituciones educativas y estatales. El objeto principal es erradicar la violencia y el delito de lesiones dentro de la ciudad de Loja, mediante una capacitación y concientización integral de los grupos mencionados anteriormente.

Pineda (2014) en Ecuador, investigó: “Impunidad en los Delitos de Lesiones de hasta 30 días de Incapacidad para el Trabajo Cantón Ibarra años 2012 y 2013” arribando a las siguientes conclusiones: **1)** Luego de realizar este trabajo se concluye que la lesión es conocida desde tiempos antiguos y de acuerdo a la época se ha tratado de sancionar estas infracciones, debiendo determinar que la lesión es la acción u omisión dolosa en la cual se finaliza con un daño físico o síquico que el sujeto activo causa al sujeto pasivo; **2)** La legislación efectivamente sanciona las lesiones de acuerdo a la gravedad o el daño físico que se ha causado al sujeto pasivo, daño que se comprueba de acuerdo al examen médico legal que determina la incapacidad del ofendido para desempeñarse en sus labores cotidianas, de igual forma las multas se determinan de acuerdo a la gravedad, existe tres grupos de lesiones las leves, fundamento de este estudio, las graves y las gravísimas; **3)** El núcleo de la infracción es lesionar, herir, y el bien jurídico que se tutela es el bienestar y la salud de los ciudadanos; **4)** Tomando en cuenta que actualmente la legislación procesal ecuatoriana no tiene una tipificación que obligue al sujeto activo a presentarse a la audiencia de Juzgamiento, el acusado no se presenta por cuanto como ya es la última etapa del proceso y se ha determinado la infracción además que existe fundamentos para el enjuiciamiento muy difícilmente el acusado va a presentarse por cuanto las investigaciones apuntan a que existe presunciones reales de responsabilidad contra el sujeto activo; **5)** La fiscalía, la policía y los funcionarios judiciales realizan sus trabajos, rigiéndose al debido proceso en la cual, se ha configurado de una manera motivada la existencia de la infracción y los indicios de responsabilidad pero al no finalizar el proceso

es una pérdida de tiempo y dinero para el Estado, y los ofendidos. Por regla general para que exista delito de lesiones debe existir dolo, que es la voluntad de causar daño, existiendo una excepción que sería el Art. 472° del Código de Procedimiento Penal, en la cual se menciona el delito culposo por negligencia inobservancia de la ley, falta de precaución.

Según el autor Avilés (2014) en Chile, investigó: *“Hechos y su Fundamentación en la Sentencia, una Garantía Constitucional”*, arribando a las siguientes conclusiones: Se ha dicho con razón que la función judicial “no es solamente cognoscitiva sino también, en alguna medida, potestativa, a causa de la discrecionalidad que siempre interviene en la interpretación de la ley, en la valoración de las pruebas, en la connotación del hecho y en la determinación de la medida de la pena.”; Este diagnóstico nos obliga a pensar en estructuras que nos permitan evitar que esa discrecionalidad se transforme en arbitrariedad. En esa línea se encuadra la construcción elevada a nivel de garantía constitucional que la decisión siempre debe justificarse, no sólo porque estructuralmente lo que se obtiene de la actividad probatoria acerca de la demostración de los enunciados fácticos (los hechos) siempre es un conocimiento probable, y que, por lo demás, “ninguna proposición descriptiva es apta a priori para captar y agotar el hecho y ni siquiera se puede sostener que éste pueda ser descrito completamente por una serie, incluso extensa, de proposiciones”, sino también, debido a que es la única manera de entender que la jurisdicción se ejercita de manera legítima, lo contrario no sólo implicaría un actuar políticamente ilegítimo, sería algo mucho peor, un residuo de absolutismo; (...) Cada vez que los jueces fundamentan sus sentencias crean un derecho más enriquecido, que permite ampliar el accionar social, dando señales claras de las expectativas recíprocas que se esperan al interior de la sociedad. El ejercicio de templanza y prudencia que implica la correcta motivación de la decisión se encuentra en el lugar más angular del derecho, ya que lo modela y lo hace operativo en nuestra sociedad pretendida cada vez más plural, tolerante y democrática al imponer los mínimos necesarios que aseguren la convivencia de las personas. En otras palabras: “Lo natural del derecho consiste en estar íntimamente compenetrado con la sociedad, es decir, estar en el centro del nacimiento de ésta, ser estructuralmente partícipe de ésta. No es el instrumento coercitivo del soberano o el espacio para vuelos teóricos de un doctrinario; puede también serlo, puede convertirse en ello, pero en primer lugar es algo más y es algo diferente. Pertenece al ser de una sociedad, condición necesaria para que esa sociedad viva y continúe viviendo como sociedad, para

que no se transforme en un conglomerado de hombres en perenne pugna entre ellos”. A medida que por las resoluciones judiciales se vaya explicitando esta idea fuerza, quizás se comprenda mejor el riesgo que significa entender el Derecho como un refrendador de mayorías. Sólo cabe señalar que al ir concretándose lo ya dicho, traerá como consecuencia necesaria estructuras de poder realmente paritarias; si se observa detenidamente, quizás la libre valoración de la prueba camino que permite adecuadamente demostrar lo anterior haya eliminado y proscrito lo que anunciábamos al comienzo, la moderna ordalía de la prueba legal tasada, con el único objeto, o al menos uno de sus principales, de comenzar a tratar los hechos en serio.

Se encontraron los siguientes estudios de la misma línea :

El trabajo elaborado por Pérez (2016); que investigo: Calidad de sentencias de 1era y 2da instancia sobre lesiones culposas graves, en el expediente N. 01307- 2011- 0-2501-JR-PE- 04, del distrito judicial del Santa; Chimbote. 2016. en este los resultados fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fueron: muy alta, alta y muy alta; asimismo, la parte expositiva considerativa y resolutive, de la sentencia de segunda instancia fueron: muy alta, muy alta y muy alta, y concluyó indicando que ambas, sentencias fueron de calidad muy alta.

De la misma manera, el trabajo de Peralta (2016); que investigo: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, en el expediente N.00354-2007- 0-0801-JR-PE-03, del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2016 en este los resultados fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fueron: muy alta, alta y muy alta; asimismo, la parte expositiva considerativa y resolutive, de la sentencia de segunda instancia fueron: muy alta, muy alta y muy alta, y concluyó indicando que ambas, sentencias fueron de calidad muy alta.

Asimismo, el trabajo de Chávez (2016); que investigo: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, en el expediente N. 2005-00346-0-2501- JRPE-01 del distrito judicial de Cañete – Cañete. 2016; se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, para su elaboración se usó el expediente, que se indica en el título; y el objetivo fue: determinar

la calidad de las sentencias en estudio; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de 1era y 2da instancia fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Base teórica procesal

2.2.1.1. Garantías generales del proceso penal.

2.2.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.

Según el autor Oré Guardia (2016) señala que: “constituye una directriz que prohíbe tratar o presentar al imputado como culpable, mientras no exista una sentencia condenatoria firme que declare su responsabilidad, en base a prueba válida, legítimamente obtenida y suficiente”. (p.115).

Dicho principio es de carácter constitucional, el cual también se encuentra regulado en el Nuevo Código Procesal Penal vigente en el artículo II, indica que:

“(…) Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales. En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado. 2. Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido”.

2.2.1.1.2. Principio del derecho de defensa.

El artículo IX del título preliminar del C.P.P. establece que:

“Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad”.

Por su parte Cubas (2015) expresa que, para promover la efectiva vigencia de este derecho, se garantiza la asistencia de un traductor o interprete cuando no se hable el idioma del tribunal, la información del hecho, la libertad que tiene el imputado para

decidir si declara o si guarda silencio: la posibilidad real y concreta que puede comunicarse con su defensor y de contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa y ofrecer medios probatorios (p.42).

2.2.1.1.3. Principio del debido proceso.

La Constitución Política del Perú en su artículo 139°, inc.3., señala como principios y derechos de la función jurisdiccional:

“(…) 3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

Por lo que se comparte con el autor Oré Guardia (2016) al sostener que es “un principio matriz, que exige que en todo proceso se desarrolle con respeto de los principios, garantías y derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a toda persona que participa en un proceso”. (p.83).

2.2.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Al respecto, el Tribunal constitucional ha establecido lo siguiente:

a) que el fallo judicial se cumpla y que al justiciable vencedor en juicio justo y debido se le restituya su derecho y se lo compense, si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido; y b) que el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales exige no sólo que quienes hayan resultado vencidos en juicio cumplan todos los términos señalados en la sentencia firme, sino también impone deberes al juez y, en particular, a aquellos que están llamados a ejecutar lo resuelto en la sentencia. En particular, la responsabilidad de ejecutarlas, para lo cual tienen la obligación de adoptar todas las medidas necesarias y oportunas destinadas a dar estricto cumplimiento a la sentencia, las que deberán tomarse sin alterar su contenido o su sentido. (Perú, Tribunal Constitucional, Exp. 00750 -2011-PA /TC).

2.2.1.2. Garantías de la jurisdicción.

2.2.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.

De carácter constitucional la unidad de la jurisdicción “es un principio de la función jurisdiccional según el cual el Poder Judicial es el poder estatal constitucionalmente

legitimado para administrar justicia, a través de sus órganos jerárquicos y diferenciados”. (San Martín Castro, 2012, pp. 637-638).

De acuerdo con este principio “en su vertiente positiva, el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional del Estado de manera exclusiva y excluyente, sin que algún otro poder público se encuentre legitimado para avocarse al ejercicio de dicha función, no pudiéndose establecer ninguna jurisdicción independiente”. (San Martín Castro, 2012, P. 640).

2.2.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.

Según el autor Sánchez (citado por Rosas, 2015) refiere que, teniendo carácter constitucional, el monopolio jurisdiccional lo tiene el Poder Judicial, según el cual la función de administrar la justicia penal, también aclara que exclusividad y monopolio de la función jurisdiccional son manifestaciones del principio de la unidad jurisdiccional, que es en tal sentido, cada Poder del Estado debe ejercer una función estatal por intermedio de sus órganos igualmente estatales. Mediante el cual se establece que el juez al ser llamado a conocer el proceso debe estar constituido por ley, antes de toda iniciación del proceso. Es decir, dicha predeterminación debe referirse a la determinación del órgano jurisdiccional con anterioridad al inicio del proceso.

2.2.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.

La independencia judicial de los jueces, se encuentra establecida en el artículo 139° inc. 2 de nuestra Carta Magna, la cual debe ser entendida como “la ausencia de sujeción jerárquica al interior de la organización judicial como la ausencia de sujeción política que pudiere afectar la actividad funcional del magistrado”. (San Martín Castro, 2012, p.643).

En tanto que la Imparcialidad judicial es la garantía que permite la igualitaria y limpia contienda procesal, en la medida que permite al juez desempeñar un papel “supra partes”. (San Martín Castro, 2012, p.645).

2.2.1.2.4. Garantías procedimentales.

2.2.1.2.4.1. Garantía de la no incriminación.

“La no autoincriminación constituye un derecho humano que permite que el imputado no pueda ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable en un proceso seguido en su contra. El inculpado, protegido por la cláusula de no autoincriminación, conserva la facultad de no responder, sin que pueda emplearse ningún medio coactivo ni intimidatorio en su contra y sin que quepa extraer ningún elemento positivo de prueba de su silencio”. (Pérez, 2013, p.244)

2.2.1.2.4.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.

“El proceso penal requiere de un tiempo prudencial para que se pueda determinar la responsabilidad o irresponsabilidad penal del imputado, evitándose que la duración del proceso se prolongue indefinidamente, vulnerándose con ello los derechos fundamentales del imputado, por ello surge la necesidad de brindarle al imputado la garantía de que su proceso termine tan pronto como sea posible, esto es, dentro de un plazo razonable”. (Oré Guardia, 2016, pp.144-145).

2.2.1.2.4.3. La garantía de la cosa juzgada.

“Una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable, ya que lo declarado por sentencia firme constituye la verdad jurídica, así como se determina la imposibilidad de que se produzca un nuevo pronunciamiento sobre el tema”. (Cubas, 2009, p.92).

2.2.1.2.4.4. La publicidad de los juicios.

“Permite asegurar la transparencia de las decisiones judiciales, estando sometidas las mismas a un control popular, tendiendo a asegurar la defensa en su sentido más amplio, revistiendo carácter constitucional al contener el control que ejerce sobre el funcionamiento de los operadores del sistema de administración de justicia penal, salvo los casos dispuestos por la ley”. (Salas, 2013, p.27).

2.2.1.2.4.5. La garantía de la instancia plural.

El derecho a la pluralidad de instancias tiene como finalidad garantizar que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado en instancias superiores a través de los

correspondientes medios impugnatorios formulados dentro del plazo legal. Las decisiones judiciales de un juez de primer grado puedan ser revisadas por las cortes o tribunales de segundo grado, porque el error o falla humana en la interpretación del hecho y derecho es una posibilidad que no puede quedar desprotegida (Landa 2012).

2.2.1.2.4.6. La garantía de la igualdad de armas.

Este derecho deriva de la interpretación sistemática de los artículos 2, inciso 2, (igualdad) y 138, inciso 2 (debido proceso), de la Constitución. Tiene como finalidad garantizar que las partes del proceso tengan las mismas oportunidades de alegar, defenderse o probar a fin de que no haya desventaja en ninguna de ellas respecto a la otra. Es preciso mencionar que la carga de la prueba corresponde a la parte demandante o denunciante, pues de lo contrario podría imponérsele una carga excesiva, intolerable, de difícil acreditación e incluso imposible a la otra parte. Siendo tal el caso, el demandado o denunciado podría encontrarse en una posición de desventaja respecto de la contraparte en relación a la posibilidad de probar y, con ello, a la posibilidad de defenderse de manera efectiva.

2.2.1.2.4.7. La garantía de la motivación.

De carácter constitucional, “en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión, no equivaliendo a una mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a una justificación razonada. (...) La motivación es un deber de los órganos jurisdiccionales y un derecho de los justiciables y su importancia es tal magnitud que la doctrina la considera como un elemento del debido proceso”. (Castillo, 2014, pp.335-336).

2.2.1.2.4.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes.

“Se posibilita que un elemento de prueba ingrese al proceso, en forma ordena y bajo el control legal, constituyéndose en una garantía para las partes” (Cubas, 2009, p.270).

2.2.1.2.4.9. El derecho penal y el ius puniendi.

Sosteniéndose de esta manera que el derecho penal regula el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado. Por lo que en dicho contexto el ius puniendi, viene

hacer la facultad que tiene el Estado de castigar al individuo en base al principio de mínima intervención Estatal.

2.2.1.3. La jurisdicción.

2.2.1.3.1. Concepto.

“Es la potestad pública de conocer y fallar los asuntos conforme a la ley, o sea la facultad atribuida al poder judicial para administrar justicia”. (Arbulú, 2015, p.217).

Asimismo, sostiene el autor Oré Guardia (2016) “que se debe entender a la jurisdicción como la función pública que el Estado, a título de potestad (poder- deber), debe ejercer para administrar justicia (artículo 138 y 143 de la Constitución Política del Perú)” (p.195).

Así mismo Alsina (2004) considera que la Jurisdicción es la potestad de administrar justicia se ejerce por el Poder Judicial, a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y las leyes conforme lo señala el artículo 138 de nuestra Carta Magna. La Jurisdicción y el procedimiento están predeterminados por ley, correspondiendo el juzgamiento al Poder Judicial, por ser un principio y derecho fundamental de la función jurisdiccional (p.145).

2.2.1.3.2. Elementos.

Según Rosas (2013), los elementos se clasifican en los siguientes:

- 1. Notio.** Es la facultad que poseen los tribunales para conocer de un asunto litigioso. El fundamento constitucional de esta se encuentra en el artículo 76°, cuando de las facultades de conocer de los tribunales, la facultad de conocer se fundamenta, en que, para resolver un determinado conflicto, primero deben conocerse los hechos que constituyen dicho conflicto (oír a las partes y darles la posibilidad de que presenten pruebas), esta facultad por regla general se ejerce a petición de parte.
- 2. Vocatio.** Es la posibilidad al otro de apersonarse. Vine hacer la facultad que poseen los tribunales, consiste en la posibilidad de obligar a las partes a comparecer ante el tribunal antes del término del emplazamiento bajo sanción de procederse en su rebeldía, en los procesos civiles, la obligación de defenderse no le corresponde al demandante sino al demandado.
- 3. Cohertio.** Consiste en la posibilidad que poseen los tribunales de eventualmente aplicar la fuerza para el cumplimiento de las medidas ordenadas, es decir, el juez a través de su resolución, las cuales gozan de imperio, deberá obligar a que se cumplan ciertos actos indispensables para que continúe el desarrollo del juicio, ejemplo: cita de un testigo.

4. **Indicium.** Corresponde a la facultad de juzgar. Por lo tanto, los tribunales tienen la facultad de dictar sentencia poniendo fin al litigio en forma definitiva (efecto de cosa juzgada), sin embargo, existen otros órganos del estado que conocen determinados conflictos, por ejemplo los tribunales tributarios, que diferentes a los pertinentes al poder judicial, la sentencia de estos no produce efecto de cosa juzgada, ya que quien conoce y falla es un órgano administrativo, cuando el juez ejerce la facultad de juzgar, no puede hacerlo fuera de los límites propuestos por las partes en la demanda y en la contestación, si el asunto es civil y en la querrela o acusación, si el asunto es penal, en efecto si el juez dictase sentencia concediendo más allá de lo pedido, caería en juicio de ultrapetita o extrapetita fuera de lo pedido. Esto trae como consecuencia que la sentencia adolece de un juicio subsanable con el recurso de casar en la forma.
5. **Ejecutio.** Corresponde la facultad de tribunales consistente en hacer ejecutar lo juzgado, en el caso de que alguna de las partes no quiera con las prestaciones que el juez ordeno en la sentencia, por lo tanto, esta facultad puede ser ejercida en forma coercible.

2.2.1.4. La competencia.

2.2.1.4.1. Concepto.

Desde la postura del jurista Rosas (2015) tenemos:

Si bien es cierto la competencia es el límite o medida de la jurisdicción, y se le puede definir como la capacidad o aptitud legal del funcionario judicial para ejercer jurisdicción en un caso determinado y concreto. De manera que la jurisdicción y la competencia son términos que no se contraponen. Por el contrario, se complementan. Así un juez de Arequipa tiene jurisdicción en todo el país, pero en cuanto a competencia, solo podrá conocer los casos de y en dicha ciudad.

2.2.1.5. El proceso penal.

2.2.1.5.1. Concepto.

El proceso penal persigue interés público dimanante de la imposición de Sanciones penales. Está sujeto a una titularidad estatal: solo el juez puede imponer sanciones, pero a su vez el Ministerio Público es titular de la potestad de persecución. Así el principio acusatorio se impone porque coexisten dos derechos de relevancia constitucional en el proceso penal: el derecho de penar a cargo del juez y el derecho de perseguir a cargo del fiscal (San Martín, 2015).

2.2.1.5.2. Principios aplicables al proceso penal.

2.2.1.5.2.1. El Principio de Legalidad.

Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la

ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal según Muñoz (2013).

2.2.1.5.2.2. El Principio de Lesividad.

En virtud de este principio la imposición de una pena necesariamente se requiere la lesión o puesta en peligro de bienes protegidos por la ley. La expresión lesión o puesta en peligro del artículo IV del Título Preliminar debe entenderse en estricto ya que solo se admite delito de peligro concreto, resultando inconveniente que se configure delitos de peligro abstracto por cuanto vulneran el citado principio.

2.2.1.5.2.3. El Principio de Culpabilidad Penal.

El principio de culpabilidad contiene el sub principio de personalidad de las penas de imputación personal y el sub principio de exigencia de dolo o culpa, que se erigen en elementos que fundamentan la reprochabilidad del autor y traza los presupuestos de la penal. El primero limita la responsabilidad a los autores del hecho delictivo y a los que participan en él como instigadores y cómplices. El segundo rechaza la responsabilidad objetiva por el mero resultado, el delito debe cometerse con dolo o culpa de propósito por una inexcusable falta de cuidado (San Martín, 2012).

2.2.1.5.2.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena.

Por su parte Villavicencio (2013) afirma que:

(...) el principio de proporcionalidad de la pena consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio básico respecto de toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del principio del Estado de derecho. La pena no sobrepasa la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes (p.115).

En tanto que el Tribunal Constitucional establece: (...) el principio de proporcionalidad de las penas ha sido constitucionalizado en el artículo 200° de la Constitución, en su último párrafo. Este principio tiene implicancias en las diversas etapas del proceso dirigido a la imposición de una sanción penal, como son la determinación legal de la pena, la determinación judicial o, si corresponde, la determinación administrativa penitenciaria de la pena” (Perú. Tribunal Constitucional, exp.0014-2006-PI/TC).

2.2.1.5.2.5. El Principio Acusatorio.

Dicho parecer lo comparte el autor Oré Guardia (2016) al señalar que:

(...) el principio acusatorio “implica la configuración y el desenvolvimiento del proceso penal, a través de una clara y delimitada distribución de funciones que se asignan a dos sujetos distintos: por un lado, la investigación y acusación, ejercida por el Ministerio Público o querellante; y, por otro lado, la decisión o juzgamiento desempeñado por el órgano jurisdiccional” (p.92).

2.2.1.5.2.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en:

- a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.5.3. Finalidad del proceso penal.

Fairén (citado por Arbulú, 2015) señala que “es la de satisfacer jurídicamente los intereses de las partes procesales, siendo que dicha satisfacción tiene dos acepciones:

- a) Como *status operandi*, como actividad dirigida, dinámica y fundamental, la satisfacción jurídica es a consecución y obtención práctica de una situación de cosas equilibrada y favorable a un sujeto, en sus intereses jurídicos, que se consigne a través de una actividad jurisdiccional, la cual culmina en el cumplimiento efectivo de una norma.
- b) Como *status termini*, en el que el proceso ya ha terminado, es el estado de equilibrio de situaciones jurídicas de los sujetos, sin padecer perturbación alguna, mostrándose mediante el pacífico y permanente ejercicio de los derechos el cumplimiento de las obligaciones a través de actuaciones armonizadas en el seno de un orden social y jurídico”. (p. 132).

2.2.1.5.4. Clases de proceso penal.

2.2.1.5.4.1. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.1.5.4.1.1. Proceso penal común.

Según Egacal (s/f) señala:

i. Etapa de investigación preparatoria. Conducida y controlada por el Ministerio Público y que tiene por finalidad reunir los elementos de convicción de cargo y de descargo. Se caracteriza por ser una etapa reservada, tiene un plazo de 120 días calendarios prorrogables por 60 días adicionales. Participa en esta etapa el Juez de Investigación Preparatoria, que resuelve las cuestiones de fondo que se pudieran presentar durante esta etapa, por ejemplo: requerimiento de prisión preventiva, la actuación de prueba anticipada, el control de los plazos, entre otros.

ii. Etapa intermedia. Concluida la investigación preparatoria y formulada la acusación, el Juez de la Investigación Preparatoria llevará a cabo una Audiencia Preliminar o de “control de la acusación” donde se debatirán sobre la procedencia o admisibilidad de las cuestiones planteadas y de la pertinencia de la prueba ofrecida. En esta audiencia se pueden realizar los “acuerdos probatorios”.

iii. Etapa de juzgamiento. Es la etapa principal del proceso que se realiza en base a la acusación, que estará a cargo de Juzgados Penales Unipersonales o Colegiados. Luego de examinar la prueba y el debate se expedirá sentencia. (p. 59).

2.2.1.5.4.1.2. Proceso penal especial.

Según Sánchez (2004) señala:

Los procedimientos especiales son aquellos que se regulan dentro del mismo código o en leyes especiales “previstos para circunstancias o delitos muy concretos dentro fuera del Código Penal común”. Mantienen las características propias del ordinario, pero con las notas distintivas que los hacen especiales por la naturaleza de los delitos, acentuada gravedad o mínima lesividad, o por la creación de mecanismos prémiales para los delitos o que se originan en circunstancias propias de la criminalidad organizada o de hechos punibles de gran afectación social. Tales como proceso inmediato; querellas, terminación anticipada, colaboración eficaz. (p.903).

2.2.1.6. Los sujetos procesales.

A. El ministerio público

“El art. 158 de la Constitución Política declara al Ministerio Público como un organismo autónomo. Este sector del sistema penal está encargado de la defensa de la legalidad y los intereses públicos tutelados por el derecho, vela por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia, representa a la sociedad en los procesos judiciales; conduce desde su inicio la investigación del delito (con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de sus funciones); ejercita la acción penal de oficio o a petición de parte; emite dictámenes previos a las resoluciones judiciales y ejerce iniciativa en la formación de las leyes. (Villavicencio, 2010)”.

B. El juez penal.

“El Juez penal cumple una función de selección de los individuos mediante una sentencia condenatoria (que relega a una persona a la prisión). Es evidente que la delincuencia no es una entidad pre constituida respecto a los jueces, sino a una cualidad atribuida por estos últimos a ciertos individuos, los que resultan así seleccionados. (Villavicencio, 2010)”.

C. El imputado.

“Según Cubas (2006) manifiesta que: El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación sindicándolo como partícipe en la comisión de un delito. Con el nombre de procesado, imputado o inculcado se designa a la persona desde el momento que se abre una investigación judicial, hasta su finalización”

D. El abogado defensor.

“El derecho a disponer de la asistencia de un abogado en apoyo del discurso de defensa del acusado, se debe a que el defensor conoce el lenguaje que domine el discurso, conoce los criterios de selección con los que los juristas construyen el caso, conoce el escenario, las reglas expresas y tacitas que se siguen en el proceso.

Además, proporciona seguridad al acusado, puede actuar en su nombre y aconsejarle. Esencialmente, el abogado defensor eleva considerablemente las oportunidades reales del acusado para participar en la comprensión escénica. (Villavicencio, 2010)”.

E. El defensor de oficio.

“Por diversas razones, cuando el imputado no pueda contar con los servicios de un abogado defensor de su elección, el Juez o la Sala Penal le nombrarán un abogado defensor de oficio”.

F. El agraviado.

“Sánchez (2009) señala que el agraviado es:

(...) aquella persona, grupo, entidad o comunidad afectada por la comisión del delito, aunque no sea específicamente la tenida en cuenta por el sujeto activo del delito. Comúnmente es la persona que sufre la acción delictiva y aparece en el proceso penal como agraviado; en el caso de robo o agresión sexual, interviene el afectado directamente, es decir, la víctima del delito; en el caso de homicidio, intervienen el familiar más cercano de la víctima, debidamente acreditado; en el caso de una empresa, su representante”.

G. Constitución en parte civil.

“En cuanto al actor civil, el artículo 101 de la norma procesal señala que este debe constituirse antes de la culminación de la investigación preliminar. Asimismo, señala que la constitución de parte civil excluye la posibilidad de reclamar indemnización en vía extrapenal, lo cual nos parece discutible, puesto que las consecuencias de un ilícito no solo se traducen en perjuicio directo sino también en la existencia de un daño moral, el cual no podría ser discutido en la vía penal”.

2.2.1.7. La prueba.

Cubas (2006) establece que: La prueba se nos presenta como la necesidad de comprobar, de verificar todo objeto de conocimiento. DIAZ DE LEÓN nos dice que la prueba se traduce en la necesidad que se ha afirmado en el proceso.

A. El objeto de la prueba.

Neyra (2010) refiere que el objeto de la prueba “(...) es todo aquello que constituye materia de la actividad probatoria. Es aquello que requiere ser averiguado, conocido y demostrado; por tanto, debe tener la calidad de real, probable o posible”.

B. La valoración de la prueba.

“Es la operación intelectual o mental que realiza el Juez destinada a establecer el mérito o valor -eficiencia conviccional- de los elementos de prueba actuados en el proceso (Cubas, 2006)”.

C. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada.

“Este sistema reemplaza al de prueba legal, por lo que la valoración que hace el Juez no está sujeta a reglas abstractas. Esta libertad exige motivación racional de las decisiones, las cuales deben fundarse en los elementos de prueba actuados”.

“Según Neyra (2010) el sistema de la sana crítica:

(...) “implica una apreciación razonada, la valoración del magistrado en este sistema, debe ser efectuada de una manera razonada, crítica, basada en las reglas de la lógica, la psicología, la técnica, la ciencia, el derecho y las máximas de la experiencia aplicables al caso; de este modo, una valoración contraria a estas reglas será considerada una

valoración defectuosa y la resolución nula, hay que tener en cuenta que este sistema no es una libertad para el absurdo o la arbitrariedad”. (p. 558)

2.2.1.7.1. El informe policial.

Farisaico (2010), menciona al respecto:

“El informe es un documento escrito en prosa, tiene como objetivo comunicar información a una persona que jerárquicamente está a un nivel superior en la institución policial. Este escrito narra hechos obtenidos o verificados por el autor y tiene características que lo distinguen de otros tipos de escritos”. (p.498)

A. El Informe Policial en el Código Procesal Penal. “Es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria (Farisaico, 2010)”.

2.2.1.7.2. Declaración testimonial.

“Diligencia judicial en la cual un tercero al proceso, denominado testigo, brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. Medio probatorio por el que se recoge el dicho de un tercero a partir de un pliego interrogatorio adjuntado por la parte que solicita dicha manifestación, lo que podrá servir de fundamento al momento de resolver. (Gaceta Jurídica, 2011)”.

2.2.1.7.3. Documentos.

Para Neyra (2010) define “Documento es el objeto material en el cual se ha asentado (grabado, impreso, escrito, etc.) de forma permanente, mediante signos convencionales, una expresión de contenido intelectual (palabras, imágenes, sonidos, etc.)”.

A. Clases de documentos.

Cubas (2006) establece: Los documentos se dividen en públicos y privados:

a.- “Documentos públicos: Son documentos públicos los que producen fe plena sobre su contenido, sólo pueden ser modificados mediante la impugnación en juicio ordinario, ejemplo: los documentos expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones, las escrituras públicas”.

b.- “Documentos privados: Son documentos privados los que contienen declaraciones de voluntad redactados sin observar ninguna formalidad, para que adquieran valor probatorio deben ser reconocidos judicialmente, ejemplo: un contrato privado, un recibo. (p. 380)”.

B. Documentos existentes en el caso concreto en estudio.

- 1) Acta de denuncia verbal N° 408 – 2013CPNP – 21A
- 2) Certificado Médico Legal N° 005132 - L de fecha 05/08/2013 practicado al agraviado.
- 3) Dictamen estomatológico N° 127 – 2013 de fecha 06/08/2013 practicado al agraviado.
- 4) Certificado Médico Legal N° 006211-PF-HC, de fecha 23 de setiembre del 2013, practicado al agraviado.
- 5) Certificado Médico Legal N° 001003-PF-AR de fecha 13 de febrero del 2014 practicado al agraviado.
- 6) Oficio N° 4645-2013-REDIJU-CSJSA/PJ.

2.2.1.7.4. La pericia.

Cubas (2006) establece que “la pericia, es un medio probatorio con el que se intenta obtener, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba”.

A. Regulación de la pericia.

“La pericia se encuentra normado en el nuevo Código Procesal Penal en los artículos 172° al 181°; así encontramos”.

“Artículo 172° Procedencia. - 1. La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. 2. Se podrá ordenar una pericia

cuando corresponda aplicar el artículo 15° del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado. 3. No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente, aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba”.

2.2.1.8. La sentencia.

2.2.1.8.1. Concepto.

Oré Guardia (2016), señala que la sentencia:

(...) “es aquel acto jurisdiccional que pone fin al proceso, y mediante la cual el juez se pronuncia sobre los hechos que conforman el objeto del proceso, así como sobre la participación que en los mismos tuvo el sujeto contra el que se dirigió la acusación, bien imponiéndole pena o bien absolviéndolo”. (p.325).

La Casación N° 2978-2001 – Lima, publicado por el Diario Oficial El Peruano, de fecha 31 de julio de 2001 señala que:

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público, y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos, y como consecuencia de lo cual, establece, en la sentencia una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento.” (p. 7450).

Por su parte el autor el autor Oré Guardia (2016), señala que la sentencia:

(...) “es aquel acto jurisdiccional que pone fin al proceso, y mediante la cual el juez se pronuncia sobre los hechos que conforman el objeto del proceso, así como sobre la participación que en los mismos tuvo el sujeto contra el que se dirigió la acusación, bien imponiéndole pena o bien absolviéndolo”. (p.325).

2.2.1.8.2. La sentencia penal.

Al respecto, el autor Arbulú (2015) señala que:

(...) “la sentencia penal, es aquella resolución principal de todo proceso penal, en el sentido que de ella se va a decidir la situación jurídica del imputado, para lo cual deberá estar debidamente motivada, contando con una argumentación sólida que respete tanto las reglas de la lógica, como de la ciencia así como de las máximas de la experiencia, así como de ser clara, didáctica y que revista un carácter obligatorio en cuanto a un lenguaje entendible para los justiciables como usuarios de la administración de justicia. (p.387).

En tanto que según el autor Rosas (2013) refiere que:

(...) “el máximo objetivo de toda sentencia penal, es la de resolver con absoluta justicia, sobre la base de la prueba existente, como la de lograr buscar y alcanzar que todos entiendan sus propios contenidos, más aún si hay de por medio la corrección del fallo emitido en instancias inferiores, lo que conlleva a sostenerse que la misma, debe procurar que se justifique racionalmente, cuya comprensión y explicación sea tomando en cuenta su propia estructura lógico-formal y de sus propios fundamentos de hecho como de derecho” (p.699).

2.2.1.8.3. La motivación de la sentencia.

Según el autor Zavaleta (2014) señala que:

“En el Perú, la motivación de las resoluciones judiciales se encuentra contemplada constitucionalmente, como un principio y derecho de la función jurisdiccional y a nivel de nuestro ordenamiento procesal, como un deber de los jueces y elemento básico de las sentencias”. (pp.191- 192).

2.2.1.8.3.1. La motivación como justificación de la decisión.

A través de los fundamentos hacen jurídicamente plausible y aceptable a la propia decisión, manifestándose mediante razones justificativas, cuyo fin no es descriptivo, sino normativo, en tanto se busca mostrar por qué la decisión es jurídicamente correcta. Es por ello que solo se puede hablar del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en un contexto de justificación, en donde el ejercicio del poder para decidir un conflicto jurídico tiene que ir de la mano con el principio de interdicción a la arbitrariedad y, por tanto, la solución del caso dependa exclusivamente de la razón. (Zavaleta, 2014, pp. 198-201).

2.2.1.8.3.2. La motivación como actividad.

La motivación como actividad presenta un carácter intencional y racional, fruto tanto de la voluntad como del conocimiento racional del juez, por lo que en todo proceso debe

haber un margen para la discrecionalidad judicial, cuyo ejercicio debe estar guiado por un conocimiento susceptible de ser comprendido, compartido y controlado intersubjetivamente, por lo cual cualquier observador informado pueda constatar siguiendo la línea argumental expuesta en la sentencia, que el juez no ha cometido errores manifiestos y que su decisión está sustentada en razones admisibles. No siendo admisibles, las motivaciones que vulneren los principios de la lógica, las máximas de la experiencia comúnmente compartidas, ni aquellas que han sido determinadas por factores externos al proceso. (Zavaleta, 2014, p. 205).

2.2.1.8.3.3. La motivación como discurso.

La motivación como parte de una interacción discursiva manifiesta el carácter relacional de la motivación, en la que el juez da cuenta y razón de su decisión, principalmente a las partes. Es por ello que el deber de motivar (argumentar) parte de un caso que debe ser resuelto, en donde previamente las partes han presentado sus respectivas posiciones para conformar la controversia; es decir los extremos sobre los que discrepan y manifiestan los problemas del caso, a partir de los cuales el juez deberá admitir, actuar y valorar los medios probatorios para efectos de justificar la solución que adopte respecto de cada uno de dichos problemas; y consecuentemente, para justificar el fallo. Consecuentemente el juez no podrá por la naturaleza discursiva de la motivación, tratar en ella cualquier cuestión que le venga a la mente ni utilizarla como exposición de ideas extrañas al caso, obligando de esta manera al juez utilizar un código lingüístico asequible a las partes como principales destinatarios del discurso. (Zavaleta, 2014, pp. 202-204).

2.2.1.9. Impugnación de resoluciones.

2.2.1.9.1. Concepto.

Los medios impugnatorios “son instrumentos o mecanismos legales puestos a disposición de las partes procesales para que expresen su disconformidad con una resolución que interpretan como errónea o injusta”. (Oré Guardia, 2016, p.338).

2.2.1.9.2. Finalidad de los medios impugnatorios.

Que tanto los remedios y los recursos como medios impugnatorios son mecanismos que sirven a los sujetos procesales para cuestionar actos procesales que les hayan causado perjuicio, estando los remedios destinados a la impugnación de actos procesales que no se hallan contenidos en resoluciones judiciales, en tanto que los recursos a cuestionar los

actos procesales que sí se hallan contenidos en resoluciones judiciales. (Ibérico, 2012, p.27).

2.2.1.9.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.

2.2.1.9.3.1. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.

Los recursos impugnatorios lo encontramos regulados en nuestra legislación, en el Art. 413° del Nuevo Código Procesal penal (2012). Los recursos contra las resoluciones judiciales son:

A. El recurso de reposición (Artículo 415°) La reposición “es el remedio a través del cual una de las partes del proceso, al considerarse agraviada por los presuntos errores inmersos en una resolución, solicita al órgano jurisdiccional que la emitió que vuelva a examinarla a fin de que los corrija y de ser el caso, emita nueva resolución”. (Oré Guardia, 2016, p.366).

B. El recurso de apelación (Artículo 416°) “Es un medio impugnatorio de carácter ordinario, de efecto devolutivo y, eventualmente, de efecto suspensivo, que las partes interponen contra las sentencias y autos-finales e interlocutorias, a fin de que el juez adquem pueda reexaminarlos y, de ser el caso, los revoque o anule, total o parcialmente”. (Oré Guardia, 2016, p. 383).

C. El recurso de casación (Artículo 427°) “medio impugnatorio de carácter vertical y extraordinario, en virtud del cual una de las partes por motivos específicamente previstos requiere a la Corte Suprema que anule o revoque el recurso, teniendo efectos rescisorios la resolución que le cause perjuicio; además, se le impone al juez el deber de cuidar la aplicación de la norma objetiva, así como uniformizar la jurisprudencia y obtener la justicia del caso concreto”. (Oré Guardia, 2016, p. 431).

D. El recurso de queja (Artículo 437°) Tiene como objetivo resolver situaciones no sujetas a impugnación o cuando esta hubiera sido desestimada, por lo cual se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas bien sea por negligencia, arbitrariedad o por razones de parcialidad. (Rosas, 2013, p.1419).

“Medio impugnatorio de carácter ordinario y devolutivo que se interpone, en principio, directamente ante el juez adquem, con el propósito de que este corrija el posible error en el que pudo haber incurrido el iudex a quo al declarar inadmisibile o improcedente un recurso”. (Oré Guardia, 2016, p.458).

2.2.1.9.4. Formalidades para la presentación de los recursos.

En el Código Procesal Penal, en principio, los recursos son interpuestos ante el juez que emitió la resolución recurrida, tal como lo establece la parte final del inciso primero del artículo 404, y el reexamen de la resolución impugnada puede estar a cargo del mismo juez, como es el caso del mal llamado recurso de revisión previsto en el artículo 415 del acotado cuerpo normativo, o del superior jerárquico como es el caso del recurso de apelación, tal como lo establece el artículo 417 del Código Procesal Penal. (Ibérico, 2012, p. 31).

2.2.1.9.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial de estudio.

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, formulado por el sentenciado, siendo su pretensión que se le declare absuelto inocente por causal de insuficiencia de pruebas. (Exp. 01183-2014-74-2501-JR-PE-02).

2.2.2. BASES TEÓRICAS DE TIPO SUSTANTIVO.

2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio.

Lesiones Graves, aunque el fallo o parte resolutive en segunda instancia, fueron por Delito de Lesiones Leves según Artículo 122° del Código Procesal Penal.

2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal.

El delito de Lesiones Graves, está regulado en el Libro Segundo. Parte Especial Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud. Capítulo III, Artículo 121° (Jurista Editores, 2017).

2.2.2.3. El delito.

2.2.2.3.1. Concepto.

“Muñoz (citado por Peña y Almanza 2010) sostiene que la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana”.

“Asimismo el Código Penal en el artículo 11 expresa que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”.

“El Delito es una conducta humana que afecta o hace peligrar bienes de trascendencia social que el Estado protege. Esta acción debe realizarse mediante una comisión u omisión, dolosa o culposa, estar previamente descrita en la ley penal, contrario al orden jurídico, de carácter censurable al agente; es decir es una comisión u omisión típica, antijurídica y culpable”.

2.2.2.3.2. Clases de delito.

- a) **“Delito doloso:** Contiene una acción dirigida por el autor a la producción del resultado. Se requiere, por tanto, una coincidencia entre el aspecto objetivo y el subjetivo del hecho, es decir, lo ocurrido tiene que haber sido conocido y querido por el autor. (Bacigalupo, 1996)”.
- b) **“Delito culposo:** El delito es culposo cuando el resultado, aunque haya sido previsto; no ha sido querido por el agente, pero sobreviene por imprudencia, negligencia o inobservancia de las leyes, reglamentos, órdenes, etc. (Machicado, 2009)”.
- c) **“Delitos de resultado:** Podemos mencionar los siguientes: De lesión. Están integrados básicamente por la acción, la imputación objetiva y el resultado. (Bacigalupo, 1999. p. 231)”.
- d) **“De peligro:** En estos tipos penales no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente

protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar (Bacigalupo, 1999. p. 231)”.

- e) **“Delitos de actividad:** En esta clase de delito (...) el tipo se agota en la realización de una acción que, si bien debe ser (idealmente) lesiva de un bien jurídico, no necesita producir resultado material o peligro alguno. La cuestión de la imputación objetiva de un resultado a la acción es, por consiguiente, totalmente ajena a estos tipos penales, dado que no vincula la acción con un resultado o con el peligro de su producción (Bacigalupo, 1999, p. 232)”.
- f) **“Delitos Comunes:** En síntesis, Bacigalupo (1999) señala que, por lo general, sólo se requiere para ser autor de un delito tener capacidad de acción (delitos comunes) (p.237)”.
- g) **“Delitos especiales:** Sobre esta clase de delitos, Bacigalupo (1999) afirma que son delitos que solamente pueden ser cometidos por un número limitado de personas: aquellas que tengan las características especiales requeridas por la ley para ser autor. Se trata de delitos que importan la violación de una norma especial (p. 237)”.

2.2.2.4. La teoría del delito.

“La teoría del no obstante su carácter abstracto persigue que se precie de tal una finalidad practica consistente en facilitar la determinación precisa del universo de conductas que son cierta e inconfundiblemente contrarias al orden jurídico social, cuantificar la intensidad de contrariedad y aplicar con energía prudencia la contingencia sancionadora que el estado liberal y democrático de derecho, tribunales de justicia mediante, considere político criminal (Villa, 2014)”.

2.2.2.4.1. Elementos del delito.

A. La teoría de la tipicidad. “La tipicidad tiene dos aspectos: la imputación objetiva y subjetiva. Así determinar el tipo objetivo (imputación objetiva), supone identificar los aspectos de la imputación a la conducta y al resultado, sin embargo, esto no basta,

pues necesario analizar si se dieron las características exigidas en el aspecto subjetivo del tipo (imputación subjetiva) (Villavicencio, 2013)”.

“Para que la conducta típica sea imputable se requiere que sea antijurídica es decir no es justificada. La existencia de una causa de justificación impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica, las causas de justificación son disponibles permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible (Villavicencio, 2013)”.

B. Teoría de la culpabilidad. “Chaparro (2011) sostiene que la culpabilidad es la formulación de reprochabilidad del injusto al autor, porque este no se motivó en la norma y a su vez le era exigible que lo hiciera en las circunstancias en que actuó. Por lo que el autor del injusto, demuestra una disposición contraria al derecho”.

2.2.2.5. La pena.

“La pena es una consecuencia del delito tiene como presupuesto lógico la imputación penal de un hecho antijurídico a un sujeto culpable a lo que se sirve como ya se vio la teoría del delito, sin embargo, resulta pertinente precisar que la imposición de la pena no tiene lugar al estilo de las leyes causales mediante una aplicación automática desprovista de toda intervención humana, sino que también aquí entran en consideración cuestiones de carácter valorativo para decidir la procedencia y cuantía de la reacción (García, 2012)”.

2.2.2.5.1. Clases de las penas.

a. Penas punitivas de libertad.

“Suponen la privación de la libertad personal del afectado con la medida, consistentes en el internamiento efectivo del condenado en un establecimiento penitenciario. Conforme lo establecido en el artículo 29° del CP, la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua; en el primer caso tendrá una duración mínima de dos años y una máxima de treinta y cinco (Peña, 2011, p. 200)”.

b. Restrictivas de libertad.

“Son las que disminuyen apenas el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad, residiendo el penado en un lugar determinado o fuera de un ámbito territorial determinado (Peña, 2011, p. 201)”.

c. Privación de derechos.

“Suponen la limitación o suspensión de determinada actividad funcional o de otra índole, que es objeto de prevalecimiento para la comisión del hecho punible, aquella actividad que fue empleada por el autor para la interpretación del injusto penal. (Peña, 2011)”.

d. Penas pecuniarias.

“Suponen aquellas sanciones de contenido dinerario, que significan una afectación al patrimonio del condenado y se hace efectiva a través del pago de una determinada suma dineraria que se le obliga a sufragar al penado (Peña, 2011)”.

2.2.2.6. El delito de Lesiones Graves.

2.2.2.6.1. Regulación Normativa.

Según el autor Gálvez (2017) refiere lo siguiente:

ART. 121: “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años. Se consideran lesiones graves:

- 1) Las que ponen en peligro inminente la vida de la víctima.

- 2) Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente.
- 3) Las que infieren cualquier otro daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una persona que requiera treinta o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel graveo muy grave de daño psíquico.
- 4) La afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otro a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa o violación sexual, o pudiendo evitar esta situación no lo hubiera hecho.

En los supuestos 1, 2 y 3 del primer párrafo, la pena privativa de libertad será no menor de seis años ni mayor de doce años, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias agravantes:

- 1) La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Judicial o del Ministerio Público, magistrado del Tribunal Constitucional, autoridad elegida por mando popular, o servidor civil, y es lesionada en ejercicio de sus funciones o como consecuencia de ella.
- 2) La víctima es menor de edad, adulta con discapacidad y el agente se aprovecha de condición.
- 3) Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
- 4) El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la ley y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años. En este caso si la muerte se produce como consecuencia de cualquiera de las agravantes del segundo párrafo se aplica pena privativa de libertad no menor de quince ni veinte años.

2.2.2.6.2. Análisis del tipo básico del delito de lesiones.

Se ha sostenido en la doctrina y en cierta jurisprudencia, que al presente tipo penal constituye una figura agravada respecto del tipo base que se encuentra descrito en el art. 122° CP (lesiones leves) sin embargo esta idea no resulta correcta, pues, si bien lo normal es que la figura de las lesiones comunes básicas (leves) el tipo básico a partir del cual se desarrollan los supuestos derivados agravados y los atenuados), tal como sucede con el tipo pena de homicidio simple previsto en el artículo 106° del CP o el artículo 116 del mismo cuerpo legal, referido al aborto; ello significa que los tipos básicos describen, en esencia, la "conducta básica" que debe estar presente en todos los tipos derivados, los cuales se configuran únicamente cuando se añaden circunstancias especiales (agravantes o atenuantes), se varía la forma como se realiza el hecho básico, comprenden sujetos especiales (activos o pasivos), se varían los medios empleados o se añade algún elemento subjetivos (dolo, culpa elementos subjetivos adicionales).

En el caso del artículo 122° del C.P. correspondiente a las lesiones leves, se aprecia que este no describe la conducta básica presenten todos los demás tipos penales de este Capítulo del Código Penal correspondiente a las lesiones, puesto que solo comprende a un tipo de lesiones cualificadas por el tiempo de asistencia médica e incapacidad para el trabajo, las mismas que solo constituyen el supuesto básico del tipo de lesiones agravadas comprendidas en el numeral VI del artículo 121°, referido a las lesiones graves que requieren de 30 más días de asistencia o descanso, pero no comprenden el supuesto típico de las lesiones que ponen en peligro la vida de la víctima, las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hace impropio para su función, lo cual puede presentarse con independencia de la cuantificación de los días de asistencia facultativa o incapacidad para el trabajo; asimismo, tampoco comprende (en su estructura básica) a los supuestos agravados configurados a partir de los tipos antes referidos (no los referidos a la cuantificación de los días de descanso o atención facultativa). En tal sentido, se presentan dificultades el tipificar un delito en el que no aparece el supuesto básico y tampoco y existe un tipo específico agravado o atenuado.

Así por ejemplo en el caso del artículo 441° del CP que considera como faltas contra la persona a los daños o lesiones dolorosas, requieran hasta 10 días de asistencia facultativa

o descanso, siempre que no concurran circunstancias especiales o medios que den gravedad al hecho, en cuyo caso será considerado como delito. En esta parte (circunstancias especiales o medios que den gravedad) se establece que el hecho será considerado delito, no se puede olvidar esta figura. Puesto que el artículo 122° (lesiones leves) estipula que las lesiones deberán requerir entre 11 y 29 días de asistencia o de incapacidad para el trabajo (descanso) y las lesiones del artículo 441° requieren de 10 días a menos de asistencia o descansos conforme al principio de legalidad, estas últimas no pueden subestimarse en el tipo básico del artículo 122° del CP, pues esta manda que la asistencia o descanso debe ser superior a 10 e inferior a 30 días.

Asimismo, en observancia del principio de legalidad, los hechos en cuestión tampoco pueden subsumirse en el art. 121° del CP referido a las lesiones graves, puesto que, en este, cuando se hace referencia al número de días de asistencia facultativa o la incapacidad para el trabajo, se considera 30 días a más, y en el caso en cuestión se consideran 10 días a menos. Asimismo, tampoco podrá subsumirse el numeral referido a la mutilación de miembros u órganos principales del cuerpo o cuando se hacen impropios para su función, puesto que estos casos por su gravedad evidente, requieren de más de 10 días de atención facultativa o descanso.

Siendo así, las lesiones con figurativas de delito referidas en el art. 441° del CP, al no poder subsumirse en el artículo 122° del CP (lesiones leves) ni en los numerales 2) y 3) del artículo 121° (lesiones graves) solo podría subsumirse en el numeral 1) de dicho artículo 121° referido a las lesiones que ponen en peligro inminente la vida la víctima, lo cual también nos parece un contrasentido.

Este problema se produce precisamente por no haber configurado tipo básico que abarque a todos los posibles supuestos de lesiones penalmente relevantes, el mismo que resultaría víctima, de aplicación subsidiaria cuando por alguna razón no se pudiese aplicar el tipo calificado agravado o atenuado).

Con la reciente modificación introducida por el D. Leg. N° 1323, que ha incorporado el artículo 122°-B al Código Penal, referido a las digresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, se ha resuelto parte del problema generado por la

inexistencia de un tipo básico en el Capítulo de lesiones; pues, se ha establecido un tipo autónomo que sanciona a aquel que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o integrante del grupo familiar que requieran de menos de diez días de asistencia médica o descanso, o causa algún tipo de afectación psicológica cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108°-B del Código Penal; hechos que se sancionan con una pena privativa de libertad no menor mayor de tres años, a diferencia del delito de lesiones leves que su supuesto básico (menos grave) sanciona con pena no menor de tres ni mayor de cinco años de pena privativa de libertad.

Como puede apreciarse, esta nueva norma (122°- H del CP) esta figura un tipo penal autónomo, tanto en su estructura, así como de la sanción prevista. Lo cual abona nuestra tesis de la ausencia de un supuesto básico (el artículo 122° no lo es), lo que determina que los supuestos de lesiones de 10 o menos días de descanso o atención faculta no estén comprendidos en este tipo penal (122°-B) no resultan típicos porque no se encuadran en ninguno de los tipos penales existentes aun cuando el artículo 441° del Código Penal, señale que si este tipo presentan la concurrencia de circunstancias o medios que den gravedad al hecho, dichas lesiones constituyen delito y no falta; pues no cabe tipo penal donde subsumirlas.

2.2.2.6.3. Bien jurídico protegido.

El bien jurídico protegido es la salud de la persona individual. Como ya se dijo la integridad física o mental solo configuran medios o instrumentos de protección de la salud individual.

2.2.2.6.4. Tipo Objetivo.

Sujetos. - Cualquier persona puede ser sujeto activo de este delito. Es facilitar la autoría mediata cuando el agente se vale de un instrumento como niños, sujetos incapaces absolutos o animales (perros bravos, mascotas peligrosas -tigres, panteras, etc.).

Sujeto pasivo puede ser cualquier persona mayor de dieciocho (18) años de edad; si fuera menor de edad, configura el tipo penal previsto en el artículo 121°-A del Código Penal recientemente modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30364, publicada el 23 noviembre 2015.

Asimismo, en el caso de los supuestos agravados el sujeto pasivo sería un miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, miembro del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular, en ejercicio de sus funciones.

Comportamientos típicos. - La conducta típica consiste en causar un daño a la salud física o mental de una persona; daño al bien jurídico “salud individual”, ya definido ut supra. Al igual que en el delito de homicidio, al no precisar la ley un determinado comportamiento típico, las “lesiones” pueden ser el resultado de una conducta comisiva u omisiva, en este último caso resulta relevante la omisión impropia o comisión por omisión, siendo reproducible en este punto lo ya señalado en la parte general de este trabajo y lo referido respecto al delito de homicidio.

El tipo penal modificado por el D. Leg. N° 1323, del 6 de enero del 2017, ha previsto tres niveles de sanción; los supuestos básicos, sancionados con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; los supuestos agravados de primer nivel sancionados con pena privativa de libertad no menor de seis años ni mayor de doce años; un supuesto agravado de segundo nivel, referido a las lesiones seguidas de muerte, en que la pena será no menor de ocho ni mayor de doce años; y finalmente una agravación (de tercer nivel) de esta última agravante, sancionada con pena privativa de libertad no menor de 15 ni mayor de 20 años).

Sin embargo, debe quedar claro, tal como lo señala la propia norma, que el elemento nuclear del tipo penal es la acusación de las lesiones corporales o mentales (daño psíquico) y las circunstancias agravantes solo cualifican a dichas lesiones; ello significa que para que las circunstancias agravantes tengan sentido, necesariamente tiene que presentarse alguno de los supuestos básicos establecidos por la Ley (lesiones que ponen en peligro inminente la vida de la víctima que mutilan un miembro u órgano principal del

cuerpo o lo haga impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguración de manera grave y permanente; o las que infieren cualquier daño a la integridad corporal, o a la salud física o mental de una que requiera treinta o más días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o se determina un nivel grave o muy grave daño psíquico).

La norma no ha comprendido como elemento nuclear básico el cual recaigan las circunstancias agravantes, a la afectación psicológica generada como consecuencia de que el agente obligue a otros a presenciar cualquier modalidad de homicidio doloso, lesión dolosa, violación sexual, o pudiendo evitar esta situación.

2.2.2.6.5. Tipo Subjetivo.

La figura penal in comento es eminentemente dolosa.

2.2.2.6.6. Tentativa y Consumación.

El delito se consuma cuando se produce la afectación a la integridad o salud (física o mental) de la víctima, conforme a las modalidades previstas en el presente tipo penal. Se admite la tentativa.

2.2.2.7. El delito de lesiones graves en la sentencia en estudio.

2.2.2.7.1. La pena fijada en lesiones graves.

Concerniente al caso en estudio se observó que el juez formulo sentencia, la cual fallo una condena al acusado por cuatro años de pena privativa de la libertad, con el carácter incondicional por el plazo de prueba de tres años, quedando bajo reglas de conducta. (Expediente N° 1183-2014-74-2501-JR-PE-01).

2.2.2.6.2. La reparación civil fijada en la sentencia en estudio.

En el caso de estudio, se observó que la reparación civil se fijó la cantidad de S/. 5.000 nuevos soles por el concepto de esta misma. (Expediente N° 01183-2014-74-2501-JR-PE-01).

2.3. MARCO CONCEPTUAL.

ACCIÓN PENAL: La que se ejercita para establecer la responsabilidad criminal y, en su caso, la civil, ocasionada por la comisión de un delito o falta. La determinación de quienes pueden ejercitar esta acción constituye uno de los temas más debatidos en Derecho Procesal y Penal, y se resuelve por las diversas legislaciones de muy diversa manera.

BIEN JURÍDICO: El bien jurídico, es todo aquello que es importante para el orden social, cuyo mantenimiento pacífico es asegurado mediante normas jurídicas y que es considerado valioso para la vida en comunidad, constituye un bien jurídico, es decir, es la vida, el honor, la propiedad, la seguridad del estado, la oralidad pública, etc., que es protegido jurídicamente (García Rada, 1985, p. 247).

CALIDAD: La calidad apunta a lograr una diferenciación de tipo cualitativo y cuantitativo en relación a algún atributo requerido. (Merino, 2008)

CRITERIO: Capacidad para adoptar esta opinión, juicio o decisión, es una condición/regla que permite realizar una elección, lo que implica que sobre un criterio se pueda basar una decisión o un juicio de valor o una norma para acceder a la verdad (Vermilion, 2010).

DECISIÓN JUDICIAL: Resolución o determinación en materia dudosa. Parte dispositiva de la ley. Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa. Firmeza de carácter. Acción que provoca la victoria en batalla o guerra. Resolución de un concilio de la iglesia sobre cuestión hasta entonces debatida. Cada una de las cincuenta constituciones nuevas de Justiniano, luego de promulgado el primer Código, que dio para decidir o aclarar diversas dudas que había dividido a los intérpretes (Dic. Der. Usual) (Ossorio, s.f, p. 259).

EXPEDIENTE: “Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en el proceso judicial de un caso concreto (Lex jurídica, 2012)”.

FALLOS: “Acción y efecto de fallar, de dictar sentencia, y esta misma en asunto judicial. Dictar sentencia en juicio. En algunas legislaciones, por imperio legal, los jueces están obligados a fallar en todas las causas sometidas a su decisión, sin que sirva como pretexto para no hacerlo el silencio u obscuridad de la ley, incurriendo de lo contrario en delito penalmente sancionado (Ossorio, s.f, p. 407)”.

JUZGADO PENAL: “Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012)”.

MEDIOS PROBATORIOS: “Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012)”

PARÁMETROS(S): Son los perfiles ideales de puestos y las exigencias para cada uno de los puestos han ido cambiando, la dispersión de los casos particulares a su comportamiento medio es un importante parámetro a tener en cuenta en todo fenómeno estadísticamente considerado (Diccionario de ciencias, 2003).

SALA PENAL: Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de aplicación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

SEGUNDA INSTANCIA: Es la segunda jerarquía competencial en que se inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

VARIABLE: Según Cazau (2006) las variables se refieren a atributos, propiedades o características de las unidades de estudio, que pueden adoptar distintos valores o categorías. Por su parte para Briones (1996) las variables son propiedades, características o atributos que se dan en grados o modalidades diferentes en las unidades de análisis y, por derivación de ellas, en grupos o categorías de las mismas. En este sentido, presenta como variables, la edad, el ingreso, la educación, el sexo, la ocupación, etc.

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves en el expediente N° 01183-2014-74-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización

de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de

contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado

técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia. En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad el expediente judicial el N° 01183-2014-74-2501-JR-PE-02 perteneciente al Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un

Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupás, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que

figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre lesiones graves en el expediente N° 01183-2014-74-2501-JR-PE-02 del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01183-2014-74-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01183-2014-74-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves, en el expediente N° 01183-2014-74-2501-JR-PE-02, Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021; son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en el principio de motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en el principio de motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en el principio de motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil.
ESPECIFICO	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en el principio de motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en el principio de motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en el principio de motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>por el delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, Lesiones Graves, en agravio de B. Se hacer conocer a los sujetos procesales que la audiencia será registrada en audio y video, cuya grabación demostrará su desarrollo, conforme lo establece el artículo 361° inciso 2 del Código Procesal Penal.</p> <p>Juez : La presente fecha se señala en la sesión anterior que se iba a dar lectura integra de la misma, hago de su conocimiento que me encontraba en el penal de Cambio Puente, conformando un Colegiado, es por ese motivo la tardanza para llegar a esta sede central, sumado a ello el día de ayer me comunicaron que iba integrar un Colegiado en un Expediente perteneciente al juzgado al juzgado de Casma, haciendo las coordinaciones respectivas con la finalidad que otro magistrado integre la misma, dado que tenía la condición de leer esta sentencia condenatoria, por cuanto ya estaba programada para el día de la fecha. Dado que no están presentes los sujetos procesales, en consecuencia, la especialista de audiencia procederá a dar lectura integra de la sentencia, precisando que una vez leída la misma, corren los plazos procesales para los fines pertinentes.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X						08		

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01183-2014-74-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente .

CUADRO 2: CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE LESIONES GRAVES; CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS; LA MOTIVACIÓN DEL DERECHO; LA MOTIVACIÓN DE LA PENA; Y LA MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL, EN EL EXPEDIENTE N° 01183-2014-74-2501-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2021

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>Se hacer conocer a los sujetos procesales que la audiencia será registrada en audio y video, cuya grabación demostrará su desarrollo, conforme lo establece el artículo 361° inciso 2 del Código Procesal Penal.</p> <p><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></p> <p><u>RESOLUCION NUMERO:</u> NUEVE</p> <p>Chimbote, seis de febrero del año dos mil quince. -</p> <p style="text-align: center;">Autos, vistos y considerando: Los fundamentos facticos y jurídicos quedan registrado en audio y video.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</p>					X					

	<p>Se hacer conocer a los sujetos procesales que la audiencia será registrada en audio y video, cuya grabación demostrará su desarrollo, conforme lo establece el artículo 361° inciso 2 del Código Procesal Penal.</p> <p><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u></p>	<p><i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para Dar a conocer un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p><u>RESOLUCION NUMERO: NUEVE</u></p> <p>Chimbote, seis de febrero del año dos mil quince. -</p> <p style="text-align: center;">Autos, vistos y considerando: Los fundamentos facticos y jurídicos quedan registrado en audio y video.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p>					X					40

		<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p>				<p>X</p>						

		<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01183-2014-74-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente .

Descripción de la decisión		<p>de la identidad del(os) sentenciado (s). Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01183-2014-74-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Postura de las partes	<p>II.- AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA Y POSICION DE LAS PARTES</p> <p>1. La defensa publica necesaria del sentenciado B, haciendo presente que, si bien no es autor del recurso de apelación, pero se ratifica en ella. En su alegato de apertura, indica que la tesis inculpativa consiste en que el 5-8-2013, cuando el sentenciado y el agraviado junto a dos personas se encontraban libando licor en las inmediaciones del Jr. Casma de esta ciudad, cerca de las 18.00 o 19.00 horas hasta las 12.00 horas del día siguiente, el sentenciado lo golpea en el rostro con golpe de puño y lo hace caer al suelo en donde le propina tres golpes de puntapiés en el rostro que le ocasiono lesiones que ameritarían una incapacidad odontológica de 5x15 días según el certificado médico que obran en los actuados. Tras denunciar la indebida motivación e inapropiada valoración de los medios probatorios esgrimidos y actuados en el juicio oral como es la credibilidad otorgada a la declaración del agraviado que no estaría corroborado considera que, por insuficiencia probatoria, la responsabilidad de su patrocinado no se encuentra acreditado.</p> <p>2. El señor Fiscal Superior, en su alegato de apertura señala que lograra la confirmación de la sentencia venida en grado, toda vez que la recurrida recoge lo actuado en el juzgamiento.</p> <p>3. La defensa en su alegato de clausura, señala que existen en la motivación una exagerada valoración sobre la declaración del agraviado en la sentencia apelada. Otro de los medios de prueba actuados en juicio oral no es como lo refiere el señor Fiscal Superior porque solo actuó el examen post facto del médico Carlos Job Ortiz Soto quien fue el que califico las lesiones como deformación del rostro considerando la avulsión de 3 piezas dentarias como son las piezas 2.1, la 3.1, y 3.2, pero la estomatóloga que realizo el examen sobre las lesiones sufridas por el agraviado, la doctora Vanesa Zavaleta Ruiz- no concurrió a juicio oral por lo que se procedió solo a dar lectura al examen estomatológico que realizo y que y que si se revisa el video de dicha audiencia se puede apreciar que existe una omisión al leer este examen porque en las observaciones del mismo el peritado (es decir el agraviado refiere que se desprendieron dientes de su prótesis anterior, lo que obra en el documento que se debió leer íntegramente en el juicio oral, ya que a decir de la defensa el mismo agraviado indico que se trataba de dos piezas dentarias de una prótesis que no pertenecen a sus dientes naturales por lo que sostiene que las lesiones habrían producido el desprendimiento de solo una de las piezas dentarias naturales.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					10
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

<p>En orden de ideas la defensa hace ver que el doctor Carlos Job Ortiz Soto al momento de realizar el reconocimiento médico lee en juicio oral una guía médica para la calificación de las lesiones que constituyen deformación de rostro, y, al respecto señala, que en este se basó para calificar la lesión como grave- en la deformación de rostro, pero que al haberse producido el desprendimiento de dos piezas dentarias que eran prótesis, estaríamos ante una lesión leve y no una lesión grave como lo indica la guía médica y que esta observación fue hecha en la etapa intermedia, pero que sin embargo en el juicio oral el letrado que argumenta el presente recurso de apelación fue subrogado en la defensa. Agrega que otra observación que se hace a esta sentencia en el mismo considerando 8.4 es que la lesión es considerada solo grave, pero el tipo penal que califica este hecho en su art.121.2 refiere una condición más, como es que también sea permanente y este presupuesto no ha sido esbozado en ninguno de los certificados médicos actuados en juicio, por lo que sostiene que existe error factico y jurídico en la tipificación del hecho penal.</p> <p>Por último, cuestiona la pena impuesta, ya que al tratarse de otro tipo penal se estaría ante otro supuesto, pero que sin embargo, de no ser el caso se debe analizar y valorar el estado ecuánime o no en el que se encontraban las partes al momento de ocurrido el hecho ya que ambos (agraviado y acusado) habían libado licor desde muy tempranas horas, lo que hace que el hecho de haber cometido alguna conducta típica en estado de ebriedad constituya un atenuante que no ha sido valorada por el que a emitir la sentencia y que tampoco existen medios probatorios que acrediten que se trata de una lesión grave y permanente que justifique el pago de una reparación civil de S/5,000.00 lo que califica como desproporcional al daño ocasionado. Fundamentos por lo que solicita que la sentencia sea declarada nula y por ende se inicie un nuevo juicio.</p> <p>El señor Fiscal Superior en su alegato de clausura, señala que la recurrida se emite tomando en cuenta la actividad probatoria en la etapa de juzgamiento, en donde destaca que el agraviado insistía en su tesis de haber sido lesionado por el sentenciado quien en sentido contrario decía que no fue el que lesiono, sino que el agraviado fue agredido en otro lugar distante de donde habían estado libando licor y que tomo conocimiento por otra persona como fue un joven desconocido que le toca la puerta de su domicilio y le dice que a su amigo lo estaban pegando y que cuando el sentenciado va, lo encuentra lesionado. Agrega que en el careo de la etapa de juzgamiento, ambos mantienen su postura, se procede al análisis del perito Carlos Job Ortiz Soto, médico legista que hace un estudio post facto de los exámenes practicados al agraviado y analiza también el dictamen Estomatológico N° 127-2013, y , al respecto señala, que en el examen estomatológico se puede advertir que se ha consignado que el peritado (agraviado), llega al análisis con las piezas</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>4. El señor Fiscal Superior en su alegato de clausura, señala que la recurrida se emite tomando en cuenta la actividad probatoria en la etapa de juzgamiento, en donde destaca que el agraviado insistía en su tesis de haber sido lesionado por el sentenciado quien en sentido contrario decía que no fue el que lesiono, sino que el agraviado fue agredido en otro lugar distante de donde habían estado libando licor y que tomo conocimiento por otra persona como fue un joven desconocido que le toca la puerta de su domicilio y le dice que a su amigo lo estaban pegando y que cuando el sentenciado va, lo encuentra lesionado. Agrega que en el careo de la etapa de juzgamiento, ambos mantienen su postura, se procede al análisis del perito Carlos Job Ortiz Soto, médico legista que hace un estudio post facto de los exámenes practicados al agraviado y analiza también el dictamen Estomatológico N° 127-2013, y , al respecto señala, que en el examen estomatológico se puede advertir que se ha consignado que el peritado (agraviado), llega al análisis con las piezas dentarias que pudo encontrar en ese momento y se establece en dicho dictamen que estas son compatibles con las piezas ausentes. También indica que el examen en mención no se establece la inexistencia de piezas con anterioridad, ya que eso fue analizado por el médico legista a nivel de juzgamiento y dicho médico, analizando este dictamen determina de manera concluyente en el Certificado Médico N° 005132-F que se trataba de lesiones dentarias compatibles con una deformación de rostro que constituye el tipo penal previsto en el artículo 121.2 del CP por ser una figura grave y permanente.</p> <p>En cuanto a la tesis esgrimida inicialmente que luego se ha cambiado sobre la ausencia de culpabilidad por no ser el sentenciado el que perpetro la lesión, señala que existe una guía medica que sirve para que los médicos se orienten y puedan precisar sus conclusiones en donde se señala que si hubo deformación de rostro. En cuanto a la situación de una posible figura de estado de ebriedad como atenuante, sostiene que el juzgador lo ha tenido en cuenta al imponer una pena mínima, ya que el art. 121 impone una pena de 4 a 8 años, por lo que sostiene que es una pena acorde con las circunstancias y el evento cometido y es una reparación civil acorde con lo ocurrido en contra del agraviado que es la deformación del rostro calificado de esta manera por el certificado médico, por lo que considera que no se debe fijar una suma menor por concepto de reparación civil. Finalmente refiere que la sentencia se encuentra debidamente motivado y ajustado a todo lo actuado y no hay una exagerada valoración de la declaración del agraviado, lo cual es compatible a lo recogido en el Acuerdo Plenario N°2-2005, Por cuanto con anterioridad no hubo enemistad entre las partes, y por todos estos fundamentos no debe ser declarada nula la sentencia si no que la misma debe ser confirmada en todos sus extremos, tanto en la `pena impuesta como en el monto de la reparación civil.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01183-2014-74-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021 .

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera .

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente .

<p>que cuantifica el resultado dañoso como lesiones graves, y a su vez, que dicho resultado se contraería solo a una pieza dentaria natural, esto es, asumió y sigue asumiendo su tesis liberatoria casi en los mismos términos que en el juicio oral.</p> <ul style="list-style-type: none"> Al respeto, debe ingresarse a valorar las pruebas actuadas en el juzgamiento anterior en función de los puntos facticos controvertidos, confrontándolas con las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica o de la sana crítica y de modo conjunto y razonado. En esta tarea de apreciación fáctica debe indicarse que el acusado admite algunos hechos periféricos mas no la sustancia del hecho concomitante referido a la agresión ni el íntegro del resultado dañoso, y, solo admite en parte los hechos antecedentes de haber estado libando cerveza con el agraviado y además con su hermano y un amigo en el frontis de su domicilio que queda entre los jirones Casma y Pallasca desde las 18.00 o 19.00 horas del 5-8-2013 hasta la madrugada el día siguiente 1.30 am aproximadamente, en que, según él, agraviado al retirarse del lugar conduciendo su motokar y en estado de ebriedad luego de molestarse porque el acusado le dijo que ya no seguirían libando porque ya no había cerveza y que su mama quería descansar por estar enferma, a unas cuabras de su casa fue agredido por una trifulca de cuyo hecho le aviso el conocido como “camote” y ante ello fue a ese lugar del evento pero el hecho ya estaba consumado. De este relato del acusado se aprecia que hace una coartada de lugar y de autoridad, negando su participación y tratando de derivar responsabilidad a un desconocido o desconocidos y menciona en nombre de un testigo apodado “camote”; sin embargo, si bien el acusado de un hecho delictuoso tiene derecho a la no autoincriminación e inclusive a guardar silencio y su declaración puede brindarlo bajo el principio de libre declaración sin asumir una responsabilidad penal por mentir a diferencia del testigo que se sujeta al juramento y al perjurio de comprobarse la falsedad en su declaración, pero esta libertad de declarar tiene alguna manera su límite en el principio procesal de quien afirma un hecho debe probarlo, y en el caso de un acusado, su coartada debe probarlo. En el caso concreto, el acusado B no ha probado que el agraviado haya sido agredido dentro de las circunstancias que señala en su declaración en el juicio oral, pues como bien ha razonado el magistrado A que, ni siquiera ha dado la identidad de ese testigo que pudiera corroborar su dicho, y, por tanto, no es más que su afirmación con el cual pretende endosar responsabilidad a un desconocido o incógnito. Es más, ni su propio hermano – testigo presencial del evento – ha declarado, por lo que no se tiene más que la declaración del como del agraviado que dan cuenta de los hechos precedentes como de los concomitantes, y, el perito médico forense no da cuenta más que de los hechos subsecuentes referido al resultado dañoso expost facto, aunado al examen estomatológico del cirujano dentista forense. 		<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del derecho	<ul style="list-style-type: none"> • Respecto a los hechos antecedentes, el agraviado concuerda en parte con el acusado, precisando que libaron que libaron cerveza entre los jirones mencionados, por el frontis del domicilio de este último, quien se alteró y le agredió por haberle reclamado ante palabras soeces que empezó a proferir; precisa que, ante su reclamo, se levantó, le dio un puñete en la boca que hizo que cayera el suelo, y, allí, le dio patadas en la cabeza, circunstancia en que fue auxiliado por los hermanos del acusado, y producto de esa agresión, precisa, que perdió sus dentaduras normales, y, finalmente relata sobre las tratativas con el acusado para que este se responsabilice de su curación, lo cual no se concretizó ante la negativa del acusado desde que este contrato un abogado. • ¿Por qué se tendría que creer al relato del agraviado y no del acusado respecto a dichos puntos facticos materia de controversia? Por lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> a) No se advierte una razón para que una persona le sindique a otra dentro del contexto factico a que se refiere la coartada del acusado, esto es, el agraviado habría sido golpeado y por ende perdió sus dentaduras en otro lugar – a una tres o cuatro cuerdas del domicilio del acusado y por terceras personas, pues, en esas circunstancias totalmente ajenas, sería manifiestamente absurdo que inclusive un enemigo formule su imputación. b) Es más razonable creer en el relato del agraviado, pues desde el aspecto subjetivo, no se advierte que haya existido odio, venganza o afán revanchista para formular una imputación clara y concreta; más bien, por los hechos precedentes que dan cuenta que ambos junto con otros estuvieron libando cerveza, eso es una muestra irrefutable que existía entre ellos amistad o afinidad por lo menos para departir esos momentos que es común que se dé entre personas que cuando menos tienen empatía y acercamiento. Por otro lado, objetivamente, dicho relato es persistente en el tiempo, uniforme y respeta la congruencia lógica, lo cual es común de las personas que dicen la verdad. <p>Asimismo, su relato tiene una mínima corroboración, pues, refiere que le dio puñete en la cara, que es un tipo de agente contuso, a lo cual responde la naturaleza de las lesiones que describen tanto el informe estomatológico de la forense Vanessa Zavaleta, como los certificado médico legales del forense Carlos Job, pues, la primera de las nombradas señala que el agraviado presenta equimosis de 2.5 x 2.5 cm de diámetro de mucosa bucal inferior lado izquierdo a nivel de las piezas 3.1 y 3.2, contusión en la mucosa oral a nivel de la encía libre de la pieza 2.1,2.2,3.1 y 3.2 compatible con lesión reciente y avulsión completa de la pieza 2.1,3.1 y 3.2 compatible con pérdida reciente, y, el segundo de los nombrados, en su informe ML 006211-PF-HC de fecha 23-09-2013 reproduce las conclusiones de la estomatóloga en cuanto la avulsión de las piezas dentarias, y, en su informe 13-02-2014, además</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple 					X					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>haciendo un examen post facto del informe estomatológico, concluye que la pérdida de esas piezas dentarias constituye deformación de rostro grave y merita 5 días de atención odontológica y 15 días de recuperación, salvo complicaciones.</p> <p>c) En relación a dichos informes médico forense, la defensa del acusado cuestiona que en su actuación en el juicio oral el forense Ortiz Soto no dio lectura a lo que, ante la estomatóloga, el agraviado manifestó que se fracturo y perdió la prótesis anterior. Al respecto debe indicarse que si bien es cierto que el agraviado ante la estomatóloga dijo “que producto de la agresión física se fracturo y perdió un prótesis anterior y que no llevo debido a que se perdió en la escena por la oscuridad de la noche”, pero, no dijo, como firma la defensa que las dos piezas dentarias eran prótesis y que en el juicio oral ha aclarado que no se trata de una prótesis de esas piezas dentarias si no de las naturales y fijas, y, la estomatóloga, luego del examen correspondiente realizado con inmediatez, esto es, el día siguiente de ocurrido el evento delictuoso -6 de agosto del 2013 – precisa que la pérdida de esas piezas dentarias son recientes; y, también llevo consigo dos piezas dentarias compatibles en tamaño en tamaño, color y armonía con las piezas ausentes.</p> <p>d) Consecuentemente, la credibilidad del relato o sindicación del agraviado cumple con los presupuestos subjetivos y objetivos del Acuerdo Plenario 2-2002/CJ- 116 de fecha 30-09-2005</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por otro lado, la defensa cuestiona el quantum de la lesión y la naturaleza del mismo, pues a su juicio la pérdida de esas piezas dentarias no tiene la entidad para constituir lesión grave en la modalidad de deformación grave del rostro. Al respecto debe indicarse que, si bien en términos de tratamiento dichas lesiones requieren de 5 días de atención odontológica por 15 días de reposo odontológico, pero, dichas lesiones tienen otras manifestaciones que inciden en la desfiguración del rostro, y, en ese sentido ha sido explicado por el forense Ortiz Soto en el juicio oral, cuando precisa en primer lugar, que para ello se ha basado en los criterios que señala la Guía Medica del Ministerio Publico en su página 9, según el cual, esas pérdidas dentarias constituyen deformidad del rostro porque la lesión no es susceptible del modificación espontanea, es visible a una distancia de 60 cm, conlleva a la alteración de la simetría, armonía, la mímica o función y el agraviado presentaba todos esos criterios, lo cual es conforme con lo que en dicha página, señala esos criterios la Guía Médico Legal para la Determinación de señal Permanente y Deformación de Rostro. 	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p>					X					
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>❖ Bajos estas consideraciones se concluya que el 5-8-2013, siendo las 2.00 horas aproximadamente, en el frontis del domicilio del acusado sito por la intersección de los Jirones Casma y Pallasca en Chimbote, tras departir cerveza desde cerca las 18.00 horas del día anterior y en compañía del hermano del acusado y otro amigo, tras una discusión entre ello, el acusado se alteró y le dio un puñete en la cara del agraviado con el cual le derivo al suelo y allí le propino patadas en la cabeza, siendo auxiliado por los hermanos del acusado, y, como consecuencia de esos golpes contusos resulto el agraviado con lesiones contusas y equimosis y pérdida de tres piezas dentarias 2.1 y 3.1 y 3.2 que constituyen deformación del rostro de modo permanente, pues, la pérdida de piezas dentarias tiene carácter permanente y solo se puede restaurar a través de una prótesis, y, a mayor abundamiento, como refiere el agraviado, como consecuencia de ese resultado dañoso no podía masticar, y, como sostiene el forense ello incidió en la deformación de su rostro. Por ende, hay relación de causalidad entre el comportamiento desplegado por el acusado y el resultado dañoso en las circunstancias precedentes y concomitantes. Además, como hecho subsecuente debe indicarse que no ha sido desvirtuado lo que el agraviado afirma que luego de la agresión, entraron en tratativas para que el hoy sentenciado asuma los gastos de curación y restauración de sus piezas dentarias, pero, este se negó a concretizar luego que contrato a un abogado, esto es, aconsejado por este se habría negado a reparar el daño causado.</p> <p>TIPICIDAD</p> <p>❖ En el alegato de apertura como en el de clausura y en la audiencia de apelación, el Ministerio Publico viene sosteniendo que los hechos imputados constituyen los presupuestos del delito de lesiones graves en la modalidad de desfiguración de rostro previsto y penado en el artículo 121.2 del CP, con su texto modificatorio por la ley 30054 publicada el 30.6-2013 que es aplicable por ser la ley vigente a la fecha de su comisión, mientras que la defensa sostiene que se configuraría el tipo penal de lesiones leves en razón de que se trata de la pérdida de una sola pieza dentaria. Al respecto, debe indicarse:</p> <p>a) Se da el tipo base de lesiones en tanto que se han objetivado y verificado las lesiones descritas consiste en la pérdida de las piezas dentarias 2.1, 3.1 y 3.2, además de equimosis y contusiones en la mucosa oral, cuyos quantums se encuentra dentro de los márgenes del tipo penal de lesiones leves y no de faltas contra la persona.</p>	<p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>b) Además de ese quantum, tenemos que esas pérdidas dentarias conllevaron la deformación del rostro del agraviado con incidencia en su simetría y armonía. Además, incidió en su funcionalidad, porque la pérdida de esas piezas dentarias también tiene directa incidencia en la masticación de los alimentos, es decir, altera la funcionalidad de esos órganos y con carácter permanente, en tanto que una pieza dentaria de un adulto no se puede regenerar y solo se puede restaurar por medio de una prótesis dentaria.</p> <p>c) Si bien se ha objetivado la deformación del rostro y de modo permanente, pero, no se ha acreditado la gravedad del mismo. Este elemento de gravedad también ha sido precisado en esa Guía Médica, en cuya página 10 ilustra al respecto al señalar que tienen connotación de grave deformación de rostro las cicatrices visibles de 4 cm de longitud o espesor a una distancia personal – véase 6,4,3.</p> <p>d) Desde el punto de vista de tipicidad objetiva de lesiones graves previsto en el artículo 121.2 del CP, debe darse los tres elementos de modo copulativo: Deformación de rostro, de modo permanente y grave. No dándose este último elemento no se configura el de lesiones graves por el cual se la ha acusado por lo que corresponde al tipo objetivo de lesiones leves.</p> <p>e) En cuanto al tipo subjetivo, el acusado obró con dolo, esto es, con conocimiento y voluntad. Si bien se encontraba en estado de ebriedad en tanto que el agraviado como el acusado coinciden que bebieron cerveza desde las 18.00 a 19.00 horas del día anterior hasta las 2.00 horas del día siguiente en que se produjo el evento delictuoso sub-materia, pero, se encontraba consciente, y solo, y solo así se justifica que pudo dar un golpe certero al agraviado con las secuelas ya descritas.</p> <p>f) Siendo así, su comportamiento es típico, antijurídico, culpable y punible como lesiones leves previsto en el primer párrafo del artículo 122 del CP con su texto con la ley N° 29282, tipo penal al que debe adecuarse en observancia del principio de legalidad y con la potestad que tiene la instancia Ad Quem.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>De la determinación judicial de la pena</p> <p>❖ En la recurrida se ha determinado en 4 años de pena privativa de libertad suspendida por el período de prueba de 3 años bajo el marco del tipo penal de lesiones graves. La defensa, al denunciar la calificación jurídica asignada en la recurrida y proponer una menos leve que es de lesiones leves y, además al denunciar que no se ha tenido en cuenta su estado de ebriedad, debe responder señalando:</p> <p>a) En efecto, como ya se ha indicado, corresponde el tipo penal de lesiones leves previsto en el artículo 121 primer párrafo del CP que conmina con pena privativa de libertad no mayor de 2 años ni menor de 2 días y con 60 a 150 días multa.</p> <p>b) Teniendo en cuenta que la ley penal no tiene efectos retroactivos sino cuando beneficia al reo, en el caso concreto, como viene sosteniendo este Colegiado de modo uniforme, no es aplicable el sistema de determinación de la pena por tercios instituido por la Ley 30076 publicada al 19.8.2013, porque es más gravoso.</p> <p>c) Si bien el magistrado A Quo ha tenido en cuenta la condición de agente primario del acusado, pero, no ha tenido en cuenta su estado de ebriedad relativa que por lo dispuesto en el artículo 21 del CP es una circunstancia atenuante privilegiada que modifica el límite inferior de la pena conminada. Este Colegiado, no obstante que no hay un certificado de dosaje etílico que determine la calidad y cantidad de alcoholemia, pero, da por sentado en razón de que ambas partes están de acuerdo de haber bebido cerveza desde las 18.00 o 19.00 horas del día anterior. Este estado, obviamente debilitó o alteró la capacidad de freno o de inhibición del acusado frente a estímulos o circunstancias dentro de cuyo contexto se produjo ese hecho. Sin embargo, debe tenerse en cuenta la lesividad del hecho imputado que no es otra cosa que deformación de rostro y de modo permanente, y, además, en el caso concreto no se puede disminuir por debajo de 1 año porque la pena suspendida tiene límite mínimo de 1 año, por lo que correspondería 1 año de pena privativa de libertad.</p> <p>d) Esta modificación del tipo penal como de la pena conminada y la pena concreta, Si bien no altera la calidad suspendida de la condena, pero, altera las reglas de conducta, entre ellas a la referida al pago de la reparación civil que debe cancelarse a más tardar al 15 de diciembre del año en curso, bajo apercibimiento de revocarse en caso de no verificarse tal pago completo de la reparación civil.</p> <p>En cuanto la pena de multa, si bien no ha sido materia de proposición en la acusación, y, teniendo en cuenta su imposición en observancia del principio de legalidad, se impone dicha pena estimándola en 60 días multa en razón de S/.6.00 día multa que arroja S/. 360.00 que deberá pagar el sentenciado en el plazo de diez días bajo apercibimiento de convertirse en pena privativa de libertad, conforme los artículos 41 a 44 del CP.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>De la determinación del contenido y cuantía del daño</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ En cuanto el contenido del daño, la defensa del sentenciado ha cuestionado que no se trataría de la pérdida por avulsión de las tres piezas dentarias sino más que de una pieza dentaria original o natural y que las otras habrían sido prótesis en mérito de la propia declaración del agraviado, lo cual ha sido desvirtuado bajo los fundamentos esgrimidos en líneas precedentes, esto es, se trata de la pérdida de las tres piezas dentarias que sirvió de presupuestos para determinar el contenido del daño por el magistrado A Quo y que este Colegiado lo precisa señalando que se trata de pérdida de órganos dentarios que incidieron en lo estético – deformación del rostro- y en lo funcional –masticación de los alimentos- en forma permanente. ❖ Estos daños orgánicos se traducen en gastos de recuperación y prótesis. Además, se tiene el daño moral entendida como dolor, angustia, aflicción sobre todo como reflejo del daño orgánico, funcional y estético. ❖ Teniendo en cuenta que el daño causado se mantiene incólume y tratándose de daños de difícil cuantificación, debe estimarse su valor bajo el principio de la equidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1332 y 1984 del CC, y se ratifica el monto señalado que deberá ser abonado como regla de conducta y debe ser cancelado al 15 de diciembre del año en curso. <p>De las costas</p> <ul style="list-style-type: none"> ❖ En cuanto a las costas, el artículo 497.3 del NCPP establece que las costas están a cargo del vencido, pero, el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. <p>En el caso concreto, la apelación ha sido interpuesta por el sentenciado, y habiéndose estimado en parte, debe eximirse del pago de las costas.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01183-2014-74-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta; respectivamente.

	<p>7. Notificándose SS</p> <p>VANINI CHANG, L.</p> <p>MAYA ESPINOZA, C.</p>	<p><i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>										10
Descripción de la decisión	<p>ESPINOZA LUGO, N.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01183-2014-74-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2021 .

Nota. El cumplimiento de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive .

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente .

CUADRO 7: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA, SOBRE LESIONES GRAVES, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES; EN EL EXPEDIENTE N° 01183-2014-74-2501-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						58	
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta							
							[5 - 6]		Mediana								
							[3 - 4]		Baja								
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta							
							X		[25 -32]	Alta							
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana							
									[9 - 16]	Baja							
	Motivación de la pena					X	10		[1 - 8]	Muy baja							
						X			[9 - 10]	Muy alta							
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4			5	[7 - 8]							Alta
									X	[5 - 6]							Mediana
		Descripción de la decisión					X	[3 - 4]	Baja								
								[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01183-2014-74-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones graves**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01183-2014-74-2501-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, **fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

CUADRO 8: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE LESIONES GRAVES, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES; EN EL EXPEDIENTE N° 01183-2014-74-2501-JR-PE-02 DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE, 2021

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 -32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. sentencia de primera instancia en el expediente N° 01183-2014-74-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre **lesiones graves**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01183-2014-74-2501-JR-PE-02; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango **muy alta**. Se derivó, de la **calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones graves del expediente N° 01183-2014-74-2501-JR-PE-02, perteneciente al Distrito Judicial del Santa- Chimbote, fueron de rango muy alta y muy alta esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

Sentencia de primera instancia

Se determinó la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive que resultaron, de rango alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte expositiva es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín, 2006)

Asimismo, de la parte expositiva, se plasman el planteamiento del problema a resolverse la cuestión es discusión entre otros.

Por ello los resultados están considerados el resumen de la exposición de los hechos en conflicto y los sujetos de cada pretensión y resistencia. Aquí, debe quedar bien delineado el contorno del objeto y causa, así como el tipo y alcance de la posición deducida (Rioja, 2017).

Según Revelles (2011) la pena es la privación o restricción de bienes jurídicos, impuesta conforme a la ley por los órganos jurisdiccionales al culpable de una infracción penal.

Asimismo, la reparación civil dentro del proceso penal tiene una función eminentemente reparatoria del daño, es decir el Derecho busca que las consecuencias económicas del daño producido por la conducta delictiva sean reparadas por el actor del ilícito.

Sentencia de segunda instancia

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta, y muy alta, (Cuadro 4, 5 y 6).

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia de la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, se observa la parte apelante evidencia la formulación de la pretensiones penales y civiles correspondientes, vistas en el recurso de apelación.

De lo analizado en la parte considerativa de segunda instancia se puede apreciar que el encargado del proceso ha desarrollado la motivación de los hechos, derecho, pena y reparación civil, lo cual amerita que se ha fundamentado conforme lo establece la ley.

El juez ha fundamentado en la parte considerativa de la sentencia importante para la decisión final, puesto que fundamentar es la obligación de precisar las razones por las cuales se ordena, se concede o se niega algo, a fin de que los interesados estén en la posibilidad de hacer valer sus derechos como legamente proceda.

El juez revisor analizo los fundamentos expuesto por las partes, así como lo del juez de primera instancia para determinar la decisión final.

El juez tuvo que aplicar la sana crítica y sus máximas de experiencia para tener un mejor criterio de los fundamentos.

Fernández (2001) indica que el juzgador puede apreciar libremente las pruebas, como principio, pero dicha libertad de apreciación no debe ser utilizada arbitrariamente sino respetando límites en cuanto a juicio, ley del raciocinio y principios de experiencia, todo lo cual, califica el ámbito de la razón que inspira a la sana crítica razonada.

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la valides y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis Echandia, 2000).

En la parte final de la sentencia judicial el juez revisor realizo la correcta aplicación del principio de correlación ya que formulo su decisión conforme a lo presentado por el condenado en su recurso impugnatorio.

El Tribunal debe resolver sobre el hecho imputado al acusado que le es sometido a su conocimiento. Su misión es decidir exclusivamente sobre él. Le está vedado crear relatos históricos nuevos o incorporar elementos o circunstancias esenciales ajenos al hecho de la acusación (Pérez, 2011)

VI. CONCLUSIONES.

Al término de la presente investigación, tomando como en cuenta el objetivo de estudio fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de lesiones graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01183-2014-74-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2021, por lo que habiendo seguido las pautas y procedimiento establecidos, aplicando el instrumento, lista de cotejo, procesamiento de datos conforme a la metodología, finalmente se obtuvo los resultados, los cuales revelaron que:

Las sentencias de primera y segunda instancia, ambas se ubicaron en el rango de muy alta, es decir donde los niveles fueron de la forma:

Muy baja [1-12] – Baja [12-24] – Mediana [25-36] – Alta [37-48] y Muy Alta [49-60]

En tal sentido, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01183-2014-74-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote, 2021.

Por lo que, al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

La calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01183-2014-74-2501-JR-PE-02, del Distrito Judicial de Santa – Chimbote, 2021, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Se así que la calidad de la sentencia de primera instancia alcanza la calidad muy alta puesto que alcanza un valor de 58 lo cual la ubica en los parámetros [49-60] (cuadro 7), se debió a que en la parte expositiva no consigno el asunto y la calificación jurídica, además de las protecciones del fiscal, así mismo en la parte considerativa mostro una aceptable motivación acercándose al valor deseado, pero el grado de asertividad más alta en esta sentencia se muestra en la parte resolutive de esta sentencia.

De igual manera en la sentencia de segunda instancia alcanza la calidad muy alta puesto que alcanza e valor de 60, lo que lo sitúa en el rango [49-60] (cuadro 8). Esta sentencia muestra un mayor grado de acercamiento hacia los valores deseados puesto que en su fallo se puede identificar la aplicación del principio de motivación al argumentar las razones de la disminución de la pena aplicada al procesado en la sentencia de primera instancia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública –Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima
- Bonilla Castro E., Hurtado Prieto J. & Jaramillo Herrera C. (2009). La investigación. Aproximaciones a la construcción del conocimiento científico. Colombia: Alfaomega.
- Strauss A. & Corbin J. (2002). Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Álmanza, F. & Peña, O. (2014). Teoría del Delito. Manual Práctico para su aplicación en la Teoría del caso. (2da. Ed.). Lima: APECC.
- Arias, F. (1999). El Proyecto de Investigación. Guía para su elaboración. Recuperada de <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>
- Arbulú, V. (2012). La prueba en el Nuevo Proceso Penal. En, Gaceta Penal & procesal penal. La prueba en el Código procesal penal de 2004. (pp. 131-141). Lima: Gaceta Penal & procesal penal.
- Arbulú, V. (2015). Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial. Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica.
- Avilés, L. (2014). Hechos y su fundamentación en la sentencia, una garantía constitucional. EN Revista de Estudios de la justicia N° 4 (pp. 177-195) Recuperado de: file:///C:/Users/ROSINA/Downloads/15040-1-40960-1-10-20110727.pdf (18-10-2017)
- Bacigalupo, E. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.). Madrid: Hamurabi.
- Calderón, A. y Águila, G. (2011). El AEIOU del derecho. Modulo penal. Lima- Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.

- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) La observación, un método para el estudio de la realidad. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Cañizares, E. (2012). Principio de congruencia. Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/principio-de-congruencia>
- Castillo, J. & Luján, M. & Zavaleta, R. (2004). RAZONAMIENTO JUDICIAL. Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales. Lima: Gaceta Jurídica.
- Chávez, H. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 2005-00346-0-2501-JR-PE-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Colomer, I. (2003). La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Editorial Tirant lo blach.
- Cubas, V. (2009). El nuevo proceso penal peruano. Teoría y práctica de su implementación. Lima: Palestra.
- Cubas, V. (2015). El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.
- Devis, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Fairen, L. (1992). Teoría General del Proceso. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Fernández, G. (2001) Análisis de las reglas de la sana crítica razonada como elemento de valoración de la prueba en el código procesal penal guatemalteco. Recuperado de: <http://bibliod.url.edu.gt/Tesis/07/01/Fernandez-Velasquez-Guido/FernandezVelasquez-Guido.pdf>

Gómez, R (2008). Juez, sentencia, confección y motivación. Recuperado de: http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Iberico, L. (2012). Teoría de la Impugnación en el Código Procesal Penal de 2004. En, Gaceta Jurídica. Estudios sobre los Medios Impugnatorios en el proceso penal. (PP.9-88)

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill

Herrera, L. (2014). La calidad en el Sistema de Administración de Justicia. Universidad ESAN. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>

Horst Schönbohm. (2014). MANUAL DE SENTENCIAS PENALES. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria. Reflexiones y sugerencias [en línea]. Recuperado de: <file:///C:/Users/WINDOWS%202015/Documents/TALLER%20GERSON/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf>

INFOBAE América. (2015). Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia. El Barómetro de las Américas. Proyecto de Opinión Pública de América Latina (LAPOP). Recuperado de: <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los-10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>

Jurista Editores. (2017). Código Penal (Normas afines). Lima: Jurista Editores.

Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico On Line. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>

- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- López, J. (2004). Derecho Penal Parte General. Lima: Gaceta Jurídica.
- Machicado, J. (2009). Clasificación del Delito. Apuntes Jurídicos. Recuperado de <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificaciondeldelito.htm·Toc272917583>
- Marroquín, P. (2012). Matriz Operacional de Variable y Matriz de Consistencia. Lima: Perú. Editora la Universidad de Educación.
- Mejía, J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Melgarejo, P. (2014). Curso de Derecho Penal. Parte General. Lima: Jurista Editores–Killa.
- Montero, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH CATÓLICA.
- Muerza Esparza, J. (2011). La Autonomía de la Voluntad en el Proceso Penal: Perspectivas de Futuro. España. REDUR 9. ISSN 1695-078X.
- Naciones Unidas, (2015). Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado de: http://www.un.org/es/documents/udhr/UDHR_booklet_SP_web.pdf
- Neyra, J. (2010). Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro

de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Orellana, V. (2012). “Política de Prevención contra el delito de lesiones”. [en línea]. Tesis para Titulación no publicada. Recuperado de:

<http://dspace.utpl.edu.ec/bitstream/123456789/3530/1/tesis%20definitiva.pdf>

Oré Guardia, A. (2016) DERECHO PROCESAL PENAL. Análisis y comentarios al Código Procesal Penal. Tomo I-II y III. Lima: Gaceta Jurídica.

Pásara, L. (2014) “ENTREVISTA A LUIS PÁSARA: ¿ES POSIBLE REFORMAR EL SISTEMA DE JUSTICIA EN EL PERÚ?”. En Revista Argumentos, (Ed. N° 3), Año 8, Julio 2014. Disponible en <http://revistaargumentos.iep.org.pe/articulos/entrevista-a-luis-pasara-es-posible-reformar-el-sistema-de-justicia-en-el-peru/> ISSN 2076-7722.

Pásara, L. (2014). UNA REFORMA IMPOSIBLE. LA JUSTICIA LATINOAMERICANA EN EL BANQUILLO. Lima: Fondo Editorial PUCP.

Peña, O. & Almanza, F. (2010). Teoría del delito (manual práctico para su aplicación en la teoría del caso). Perú: Editorial nomos & thesis E.I.R.L

Peña Cabrera Freyre, A. (2005). Teoría general del proceso y la Práctica forense penal. (2da. Ed.). Lima, Perú: Editorial Rodas SAC.

Peña Cabrera Freyre, A.R. (2014). Derecho Penal. Parte Especial. (2da. Ed.). Tomo I. Lima: Idemsa.

Peralta, J. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 00354-2007- 0-0801-JR-PE-03, del distrito judicial del Cañete – Cañete, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Pérez, H. (2016). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 01307-2011-0-2501-JR-PE-04, del distrito judicial del Santa – Chimbote, 2016. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

- Pérez, J. (2013). El Derecho a la no autoincriminación. En Principios Fundamentales del Nuevo Proceso Penal. Lima: Gaceta Penal & procesal penal. (pp. 241-267)
- Pineda, R. (2010). “Impunidad en los Delitos de Lesiones hasta 30 días de Incapacidad para el Trabajo, Cantón Ibarra años 2012 y 2013”. [En línea] Tesis previa para a la obtención de Título de Abogado no publicada. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3851/1/T-UCE-0013-Ab-75.pdf>
- Poder Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Resolución). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=R
- Poder Judicial (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E
- Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica (Carga de la prueba). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=C
- Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Derechos fundamentales). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D
- Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Distrito Judicial). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=D
- Poder Judicial, (s.f). Diccionario Jurídico. Versión Electrónica. (Ejecutoria). Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=E
- Ramírez Salinas, L. (2005). Principios Generales que Rigen la Actividad Probatoria. Paraguay [en línea]. Recuperado de http://www.rmg.com.py/publicaciones/DerechoProcesal/Liza_Actividad_Probatoria.pdf
- Real Academia Española. (s.f). Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Caracterizar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7OpEEFy>

Real Academia Española. (s.f.) Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Prueba). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=UVZCH0c>

Real Academia Española. (s.f.) Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Cargar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=7XB9iU3>

Real Academia Española. (s.f.) Diccionario de la Lengua Española. Versión Electrónica. (Edición Tricentenario). (Evidenciar). Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=H9bNNE2>

Revelles, M. (2011). Concepto de pena. Recuperado de: <http://www.infoderechopenal.es/2011/12/concepto-de-pena.html>

Rosas, J. (2005). Derecho Procesal Penal. Perú. Editorial Jurista Editores.

Rosas, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima: Juristas Editores.

Rosas, J. (2013). Tratado de Derecho Procesal Penal. Análisis y Desarrollo de las Instituciones del Nuevo Código Procesal Penal. Vol. II. Lima: Instituto Pacífico Editores.

Rosas, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Lima: Juristas Editores.

Salas, C. (2013). Juicio previo, oral, público y contradictorio. En Principios Fundamentales del Nuevo Proceso Penal. Lima: Gaceta Penal & procesal penal. (pp. 7-31)

Salinas, R. (2013). Derecho Penal: Parte Especial. (5ta Ed.). Lima: Grijley.

Sánchez, P. (2013), Código Procesal Penal Comentado. Lima.

San Martín Castro, C. (2015) Derecho Procesal Penal Lecciones. Lima: Inpeccp y Cenales.

San Martín Castro, C. (2012). Estudios de Derecho Procesal Penal. Lima: Grijley.

- Talavera, P. (2010). La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común. Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Tribunal Constitucional; (2007). Caso Salas Guevara Schultz. Expediente N.º 1014-2007-PHC/TC. Recuperada de: <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/01014-2007-HC.html>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, (2017). Reglamento de Investigación Versión 9. Aprobado por Consejo Universitario con Resolución N° 003-2017-CU-ULADECH CATÓLICA, de fecha 04 de enero de 2017
- Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Villavicencio, F. (2013). Derecho penal: Parte general (5ta. Ed.). Lima, Perú: Grijley
- Zavaleta, R. (2014). La motivación de las resoluciones judiciales como argumentación jurídica. En Colección Derecho & Tribunales. N° 6. Lima: Grijley.

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial

CARPETA JUDICIAL : 01183-2014
IMPUTADO : A
AGRAVIADO : B
DIRECTOR DE DEBATES : C
ESPECIALISTA DE JUZGADO : D
ESPECIALISTA DE AUDIENCIA : E

ACTA DE REGISTRO DE LECTURA INTEGRAL DE SENTENCIA

I. INTRODUCCION:

En la ciudad de Chimbote, siendo las **10:00 horas** del día **06/02/2015**, en la sala de Audiencias N° 02, ubicado en el sexto piso de la corte superior de justicia del Santa, dirigida por el señor juez **Dr. David Arturo Aguilar Ponce**; para llevar a cabo la **Audiencia De Juicio Oral – Lectura de Sentencia**, en el cuaderno de debates N° **01183-2014-74**, seguida contra **A**, por el delito Contra la vida, el cuerpo y la salud, **Lesiones Graves**, en agravio de **B**.

Se hacer conocer a los sujetos procesales que la audiencia será registrada en audio y video, cuya grabación demostrará su desarrollo, conforme lo establece el artículo 361° inciso 2 del Código Procesal Penal.

Juez : La presente fecha se señala en la sesión anterior que se iba a dar lectura integra de la misma, hago de su conocimiento que me encontraba en el penal de Cambio Puente, conformando un Colegiado, es por ese motivo la tardanza para llegar a esta sede central, sumado a ello el día de ayer me comunicaron que iba integrar un Colegiado en un Expediente perteneciente al juzgado al juzgado de Casma, haciendo las coordinaciones respectivas con la finalidad que otro magistrado integre la misma, dado que tenía la condición de leer esta sentencia condenatoria, por cuanto ya estaba programada para el día de la fecha. Dado que no están presentes los sujetos procesales, en consecuencia, la

especialista de audiencia procederá a dar lectura íntegra de la sentencia, precisando que una vez leída la misma, corren los plazos procesales para los fines pertinentes.

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION NUMERO: NUEVE

Chimbote, seis de febrero
del año dos mil quince. -

Autos, vistos y considerando: Los fundamentos fácticos y jurídicos quedan registrados en audio y video.

FALLO:

1.- Condenando al acusado A como autor del delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud – LESIONES GRAVES, en agravio de B a CUATRO AÑOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de **TRES AÑOS** bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

- a) Prohibición de ausentarse del lugar donde reside sin autorización del juez de Investigación Preparatoria.
- b) Comparecer mensualmente al Juzgado de Investigación preparatoria personal y obligatoriamente para informar y justificar sus actividades.
- c) Reparar los daños ocasionados por el delito cumpliendo con su pago fraccionado por mes la reparación civil de (cinco mil soles), en la suma de cuatrocientos dieciséis soles con sesenta y seis céntimos los últimos días hábiles de cada mes empezando por el mes de enero del 2016, todas estas reglas de conducta bajo expreso apercibimiento de procederse conforme al artículo 59° numeral 3 del Código Penal, esto es a la revocatoria de la suspensión de la pena y dictar pena privativa de libertad con carácter efectiva de cuatro años contra el sentenciado en caso incumpla algunas de estas reglas en forma estricta de estricto cumplimiento.

2.- INPONGO la reparación civil en la suma de cinco mil nuevos soles.

3.- SIN COSTAS por el fundamento esgrimido en el décimo cuarto punto de la sentencia.

4.- MANDO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se remitan los boletines de condena para su inscripción y fecha se derive el expediente al juzgado de investigación preparatoria para el trámite que le corresponde a los actuados, dándose previamente lectura integral de la sentencia en acto publico

III. CONCLUSION:

Siendo las **11:24 AM HRS** se da por **CONCLUIDA** la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio y video procediendo a firmar el señor Juez y la especialista judicial de audiencia encargada de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121° del Código Procesal penal. Ante mi doy fe.

SENTENCIA DE SEGUDA INSTANCIA

PROCESADO : B

MATERIA : LESIONES GRAVES

AGRAVIADO : A

SENTENCIA DE VISTA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES

RESOLUCION NUMERO. DIECINUEVE

Chimbote, siete de septiembre
del año dos mil quince. ---

Sentencia emitida por la Sala Penal de Apelaciones integrada por los Jueces Superiores: Linda María Olga Vanini Chang, Carlos Alberto Maya Espinoza Lugo, quien interviene como Director de Debates y Ponente.

I.- ASUNTO

Recurso de apelación del sentenciado **B** contra la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha 6-2-2015, por el cual se le impone condena como autor del delito de lesiones graves en agravio de **A**, a cuatro años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de tres años, bajo reglas de conducta y fija la indemnización en la suma de S/. 5,000.00

II.- AUDIENCIA DE APELACION DE SENTENCIA Y POSICION DE LAS PARTES

1. La defensa publica necesaria del sentenciado B, haciendo presente que, si bien no es autor del recurso de apelación, pero se ratifica en ella. En su alegato de apertura, indica que la tesis inculpativa consiste en que el 5-8-2013, cuando el sentenciado y el agraviado junto a dos personas se encontraban libando licor en las inmediaciones del Jr. Casma de esta ciudad, cerca de las 18.00 o 19.00 horas hasta las 12.00 horas del día siguiente, el sentenciado lo golpea en el rostro con golpe de puño y lo hace caer al suelo en donde le propina tres golpes de puntapiés en el rostro que le ocasiono lesiones que ameritarían una incapacidad odontológica de 5x15 días según el certificado médico que obran en los actuados. Tras denunciar la indebida motivación e inapropiada valoración de los medios probatorios esgrimidos y actuados en el juicio oral como es la credibilidad otorgada a la declaración del agraviado que no estaría corroborado considera que, por insuficiencia probatoria, la responsabilidad de su patrocinado no se encuentra acreditado.
2. El señor Fiscal Superior, en su alegato de apertura señala que lograra la confirmación de la sentencia venida en grado, toda vez que la recurrida recoge lo actuado en el juzgamiento.
3. La defensa en su alegato de clausura, señala que existen en la motivación una exagerada valoración sobre la declaración del agraviado en la sentencia apelada. Otro de los medios de prueba actuados en juicio oral no es como lo refiere el señor Fiscal Superior porque solo actuó el examen post facto del médico Carlos Job Ortiz Soto quien fue el que califico las lesiones como deformación del rostro considerando la avulsión de 3 piezas dentarias como son las piezas 2.1, la 3.1, y 3.2, pero la estomatóloga que realizo el examen sobre las lesiones sufridas por el agraviado, la doctora Vanesa Zavaleta Ruiz- no concurrió a juicio oral por lo que se procedió solo a dar lectura al examen estomatológico que realizo y que y que si se revisa el video de dicha audiencia se puede apreciar que existe una omisión al leer este examen porque en las observaciones del mismo el peritado (es decir el agraviado refiere que se desprendieron dientes de su prótesis anterior, lo que obra en el documento que se debió leer íntegramente en el juicio oral, ya que a decir de la defensa el mismo agraviado indico que se trataba de dos piezas dentarias de una prótesis que no pertenecen a sus dientes naturales por lo que sostiene que las lesiones habrían producido el desprendimiento de solo una de las piezas dentarias naturales. En orden de ideas la defensa hace ver que el doctor Carlos Job Ortiz Soto al momento de realizar el reconocimiento médico lee en juicio oral una guía médica para la calificación de las lesiones que constituyen deformación de rostro, y, al respecto señala, que en este se basó para calificar la lesión como grave- en la deformación de rostro, pero que al haberse producido el desprendimiento de dos

piezas dentarias que eran prótesis, estaríamos ante una lesión leve y no una lesión grave como lo indica la guía médica y que esta observación fue hecha en la etapa intermedia, pero que sin embargo en el juicio oral el letrado que argumenta el presente recurso de apelación fue subrogado en la defensa. Agrega que otra observación que se hace a esta sentencia en el mismo considerando 8.4 es que la lesión es considerada solo grave, pero el tipo penal que califica este hecho en su art.121.2 refiere una condición más, como es que también sea permanente y este presupuesto no ha sido esbozado en ninguno de los certificados médicos actuados en juicio, por lo que sostiene que existe error factico y jurídico en la tipificación del hecho penal.

Por último, cuestiona la pena impuesta, ya que al tratarse de otro tipo penal se estaría ante otro supuesto, pero que sin embargo, de no ser el caso se debe analizar y valorar el estado ecuaníme o no en el que se encontraban las partes al momento de ocurrido el hecho ya que ambos (agraviado y acusado) habían libado licor desde muy tempranas horas, lo que hace que el hecho de haber cometido alguna conducta típica en estado de ebriedad constituya un atenuante que no ha sido valorada por el que a emitir la sentencia y que tampoco existen medios probatorios que acrediten que se trata de una lesión grave y permanente que justifique el pago de una reparación civil de S/.5,000.00 lo que califica como desproporcional al daño ocasionado. Fundamentos por lo que solicita que la sentencia sea declarada nula y por ende se inicie un nuevo juicio.

4. El señor Fiscal Superior en su alegato de clausura, señala que la recurrida se emite tomando en cuenta la actividad probatoria en la etapa de juzgamiento, en donde destaca que el agraviado insistía en su tesis de haber sido lesionado por el sentenciado quien en sentido contrario decía que no fue el que lesiono, sino que el agraviado fue agredido en otro lugar distante de donde habían estado libando licor y que tomo conocimiento por otra persona como fue un joven desconocido que le toca la puerta de su domicilio y le dice que a su amigo lo estaban pegando y que cuando el sentenciado va, lo encuentra lesionado. Agrega que en el careo de la etapa de juzgamiento, ambos mantienen su postura, se procede al análisis del perito Carlos Job Ortiz Soto, médico legista que hace un estudio post facto de los exámenes practicados al agraviado y analiza también el dictamen Estomatológico N° 127-2013, y , al respecto señala, que en el examen estomatológico se puede advertir que se ha consignado que el peritado (agraviado), llega al análisis con las piezas dentarias que pudo encontrar en ese momento y se establece en dicho dictamen que estas son compatibles con las piezas ausentes. También indica que el examen en mención no se establece la inexistencia de piezas con anterioridad, ya que eso fue analizado por el médico legista a nivel de juzgamiento y dicho médico, analizando este dictamen determina de manera concluyente en el Certificado Médico N° 005132-F que se trataba de lesiones dentarias compatibles con una deformación de rostro que constituye el tipo penal previsto en el artículo 121.2 del CP por ser una figura grave y permanente.

En cuanto a la tesis esgrimida inicialmente que luego se ha cambiado sobre la ausencia de culpabilidad por no ser el sentenciado el que perpetro la lesión, señala que existe una guía medica que sirve para que los médicos se orienten y puedan precisar sus conclusiones en donde se señala que si hubo deformación de rostro. En cuanto a la situación de una posible figura de estado de ebriedad como atenuante, sostiene que el juzgador lo ha tenido en cuenta al imponer una pena

mínima, ya que el art. 121 impone una pena de 4 a 8 años, por lo que sostiene que es una pena acorde con las circunstancias y el evento cometido y es una reparación civil acorde con lo ocurrido en contra del agraviado que es la deformación del rostro calificado de esta manera por el certificado médico, por lo que considera que no se debe fijar una suma menor por concepto de reparación civil. Finalmente refiere que la sentencia se encuentra debidamente motivado y ajustado a todo lo actuado y no hay una exagerada valoración de la declaración del agraviado, lo cual es compatible a lo recogido en el Acuerdo Plenario N^o 2-2005, Por cuanto con anterioridad no hubo enemistad entre las partes, y por todos estos fundamentos no debe ser declarada nula la sentencia si no que la misma debe ser confirmada en todos sus extremos, tanto en la pena impuesta como en el monto de la reparación civil.

7. La defensa del agraviado como este mismo dijeron adherirse a los fundamentos del Ministerio Público.
8. Por su parte, el sentenciado dijo estar conforme con las alegaciones de su abogado defensor.

III.- FUNDAMENTOS

Controversia recursal

7. La controversia recursal radica en que, desde la perspectiva de la defensa del sentenciado, debe absolverse a su patrocinado o imponerse una pena y una reparación civil menor a lo fijado en la recurrida bajo el título de imputación de lesiones leves o declararse la nulidad de la venida en grado, porque el autor del evento es otra persona, o la sindicación del agraviado no se encuentra corroborado o el daño ocasionado solo consistirá en la avulsión de una pieza dentaria y mas no de las otras dos piezas dentarias, ya que estas serían postizas en razón de que en la actuación del certificado médico legal post facto no se dio lectura completa del mismo omitiendo sobre lo que el agraviado refirió que dos piezas dentarias eran prótesis.

En cambio, para el Ministerio Público, la sentencia debe confirmarse porque los hechos declarados probados descansan en lo actuado en el juzgamiento que constituye delito de lesiones graves, y, asimismo, no hay razón para declarar la nulidad de la recurrida ni para disminuir la pena impuesta ni el monto de la reparación civil.

- Materialidad del delito imputado como la responsabilidad o no del acusado

- ❖ Según la tesis incriminatoria, en hecho delictuoso imputado consiste en que el agraviado A sufrió la pérdida de tres piezas dentarias denominadas 2.1, 3.1 y 3.2 como consecuencia de la agresión de parte del acusado mediante puñetes y patadas en el rostro. Frente a dicha imputación, la tesis liberatoria del acusado fue de no ser el autor de ese hecho y tratar de cuestionar la sindicación del agraviado como al informe médico forense que cuantifica el resultado dañoso como lesiones graves, y a su vez, que dicho resultado se contraería solo a una pieza dentaria natural, esto es, asumió y sigue asumiendo su tesis liberatoria casi en los mismos términos que en el juicio oral.
- ❖ Al respeto, debe ingresarse a valorar las pruebas actuadas en el juzgamiento anterior en función de los puntos facticos controvertidos, confrontándolas con las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica o de la sana crítica y de modo conjunto y razonado. En esta tarea de apreciación fáctica debe indicarse que el

acusado admite algunos hechos periféricos mas no la sustancia del hecho concomitante referido a la agresión ni el íntegro del resultado dañoso, y, solo admite en parte los hechos antecedentes de haber estado libando cerveza con el agraviado y además con su hermano y un amigo en el frontis de su domicilio que queda entre los jirones Casma y Pallasca desde las 18.00 o 19.00 horas del 5-8-2013 hasta la madrugada el día siguiente 1.30 am aproximadamente, en que, según él, agraviado al retirarse del lugar conduciendo su motokar y en estado de ebriedad luego de molestarse porque el acusado le dijo que ya no seguirían libando porque ya no había cerveza y que su mama quería descansar por estar enferma, a unas cuabras de su casa fue agredido por una trifulca de cuyo hecho le aviso el conocido como “camote” y ante ello fue a ese lugar del evento pero el hecho ya estaba consumado,

- ❖ De este relato del acusado se aprecia que hace una coartada de lugar y de autoridad, negando su participación y tratando de derivar responsabilidad a un desconocido o desconocidos y menciona en nombre de un testigo apodado “camote”; sin embargo, si bien el acusado de un hecho delictuoso tiene derecho a la no autoincriminación e inclusive a guardar silencio y su declaración puede brindarlo bajo el principio de libre declaración sin asumir una responsabilidad penal por mentir a diferencia del testigo que se sujeta al juramento y al perjurio de comprobarse la falsedad en su declaración, pero esta libertad de declarar tiene alguna manera su límite en el principio procesal de quien afirma un hecho debe probarlo, y en el caso de un acusado, su coartada debe probarlo.
- ❖ En el caso concreto, el acusado **B** no ha probado que el agraviado haya sido agredido dentro de las circunstancias que señala en su declaración en el juicio oral, pues como bien ha razonado el magistrado A que, ni siquiera ha dado la identidad de ese testigo que pudiera corroborar su dicho, y, por tanto, no es más que su afirmación con el cual pretende endosar responsabilidad a un desconocido o incógnito. Es más, ni su propio hermano – testigo presencial del evento – ha declarado, por lo que no se tiene más que la declaración del como del agraviado que dan cuenta de los hechos precedentes como de los concomitantes, y, el perito médico forense no da cuenta más que de los hechos subsecuentes referido al resultado dañoso expost facto, aunado al examen estomatológico del cirujano dentista forense.
- ❖ Respecto a los hechos antecedentes, el agraviado concuerda en parte con el acusado, precisando que libaron que libaron cerveza entre los jirones mencionados, por el frontis del domicilio de este último, quien se alteró y le agredió por haberle reclamado ante palabras soeces que empezó a proferir; precisa que, ante su reclamo, se levantó, le dio un puñete en la boca que hizo que cayera el suelo, y, allí, le dio patadas en la cabeza, circunstancia en que fue auxiliado por los hermanos del acusado, y producto de esa agresión, precisa, que perdió sus dentaduras normales, y, finalmente relata sobre las tratativas con el acusado para que este se responsabilice de su curación, lo cual no se concretizo ante la negativa del acusado desde que este contrato un abogado.
- ❖ ¿Por qué se tendría que creer al relato del agraviado y no del acusado respecto a dichos puntos facticos materia de controversia? Por lo siguiente:
 - e) No se advierte una razón para que una persona le sindique a otra dentro del contexto factico a que se refiere la coartada del acusado, esto es, el agraviado habría sido golpeado y por ende perdió sus dentaduras en otro lugar – a una tres o cuatro cuabras del domicilio del acusado y por terceras personas, pues, en esas circunstancias totalmente ajenas, seria manifiestamente absurdo que inclusive un

- enemigo formule su imputación.
- f) Es más razonable creer en el relato del agraviado, pues desde el aspecto subjetivo, no se advierte que haya existido odio, venganza o afán revanchista para formular una imputación clara y concreta; más bien, por los hechos precedentes que dan cuenta que ambos junto con otros estuvieron libando cerveza, eso es una muestra irrefutable que existía entre ellos amistad o afinidad por lo menos para departir esos momentos que es común que se dé entre personas que cuando menos tienen empatía y acercamiento. Por otro lado, objetivamente, dicho relato es persistente en el tiempo, uniforme y respeta la congruencia lógica, lo cual es común de las personas que dicen la verdad.
 - g) Asimismo, su relato tiene una mínima corroboración, pues, refiere que le dio puñete en la cara, que es un tipo de agente contuso, a lo cual responde la naturaleza de las lesiones que describen tanto el informe estomatológico de la forense Vanessa Zavaleta, como los certificados médicos legales del forense Carlos Job, pues, la primera de las nombradas señala que el agraviado presenta equimosis de 2.5 x 2.5 cm de diámetro de mucosa bucal inferior lado izquierdo a nivel de las piezas 3.1 y 3.2, contusión en la mucosa oral a nivel de la encía libre de la pieza 2.1,2.2,3.1 y 3.2 compatible con lesión reciente y avulsión completa de la pieza 2.1,3.1 y 3.2 compatible con pérdida reciente, y, el segundo de los nombrados, en su informe ML 006211-PF-HC de fecha 23-09-2013 reproduce las conclusiones de la estomatóloga en cuanto a la avulsión de las piezas dentarias, y, en su informe 13-02-2014, además haciendo un examen post facto del informe estomatológico, concluye que la pérdida de esas piezas dentarias constituyen deformación de rostro grave y merita 5 días de atención odontológica y 15 días de recuperación, salvo complicaciones.
 - h) En relación a dichos informes médicos forenses, la defensa del acusado cuestiona que en su actuación en el juicio oral el forense Ortiz Soto no dio lectura a lo que, ante la estomatóloga, el agraviado manifestó que se fracturó y perdió la prótesis anterior. Al respecto debe indicarse que si bien es cierto que el agraviado ante la estomatóloga dijo “que producto de la agresión física se fracturó y perdió una prótesis anterior y que no llevo debido a que se perdió en la escena por la oscuridad de la noche”, pero, no dijo, como firma la defensa que las dos piezas dentarias eran prótesis y que en el juicio oral ha aclarado que no se trata de una prótesis de esas piezas dentarias si no de las naturales y fijas, y, la estomatóloga, luego del examen correspondiente realizado con inmediatez, esto es, el día siguiente de ocurrido el evento delictuoso -6 de agosto del 2013 – precisa que la pérdida de esas piezas dentarias son recientes; y, también llevo consigo dos piezas dentarias compatibles en tamaño, color y armonía con las piezas ausentes.
 - i) Consecuentemente, la credibilidad del relato o sindicación del agraviado cumple con los presupuestos subjetivos y objetivos del Acuerdo Plenario 2-2002/CJ- 116 de fecha 30-09-2005
- ❖ Por otro lado, la defensa cuestiona el quantum de la lesión y la naturaleza del mismo, pues a su juicio la pérdida de esas piezas dentarias no tiene la entidad para constituir lesión grave en la modalidad de deformación grave del rostro. Al respecto debe indicarse que, si bien en términos de tratamiento dichas lesiones requieren de 5 días de atención odontológica por 15 días de reposo odontológico, pero, dichas lesiones tienen otras manifestaciones que inciden en la desfiguración del rostro, y, en ese sentido ha sido explicado por el forense Ortiz Soto en el juicio oral, cuando precisa en primer lugar, que para ello se ha basado en los criterios que señala la Guía Médica del

Ministerio Público en su página 9, según el cual, esas pérdidas dentarias constituyen deformidad del rostro porque la lesión no es susceptible de modificación espontánea, es visible a una distancia de **60** cm, conlleva a la alteración de la simetría, armonía, la mímica o función y el agraviado presentaba todos esos criterios, lo cual es conforme con lo que en dicha página, señala esos criterios la Guía Médico Legal para la Determinación de señal Permanente y Deformación de Rostro.

- ❖ Bajos estas consideraciones se concluya que el **5-8-2013**, siendo las **2.00** horas aproximadamente, en el frontis del domicilio del acusado sito por la intersección de los Jirones Casma y Pallasca en Chimbote, tras departir cerveza desde cerca las **18.00** horas del día anterior y en compañía del hermano del acusado y otro amigo, tras una discusión entre ellos, el acusado se alteró y le dio un puñete en la cara del agraviado con el cual le derivo al suelo y allí le propino patadas en la cabeza, siendo auxiliado por los hermanos del acusado, y, como consecuencia de esos golpes contusos resulto el agraviado con lesiones contusas y equimosis y pérdida de tres piezas dentarias **2.1** y **3.1** y **3.2** que constituyen deformación del rostro de modo permanente, pues, la pérdida de piezas dentarias tiene carácter permanente y solo se puede restaurar a través de una prótesis, y, a mayor abundamiento, como refiere el agraviado, como consecuencia de ese resultado dañoso no podía masticar, y, como sostiene el forense ello incidió en la deformación de su rostro. Por ende, hay relación de causalidad entre el comportamiento desplegado por el acusado y el resultado dañoso en las circunstancias precedentes y concomitantes. Además, como hecho subsecuente debe indicarse que no ha sido desvirtuado lo que el agraviado afirma que luego de la agresión, entraron en tratativas para que el hoy sentenciado asuma los gastos de curación y restauración de sus piezas dentarias, pero, este se negó a concretizar luego que contrato a un abogado, esto es, aconsejado por este se habría negado a reparar el daño causado.

TIPICIDAD

- ❖ En el alegato de apertura como en el de clausura y en la audiencia de apelación, el Ministerio Público viene sosteniendo que los hechos imputados constituyen los presupuestos del delito de lesiones graves en la modalidad de desfiguración de rostro previsto y penado en el artículo **121.2** del CP, con su texto modificatorio por la ley 30054 publicada el **30.6-2013** que es aplicable por ser la ley vigente a la fecha de su comisión, mientras que la defensa sostiene que se configuraría el tipo penal de lesiones leves en razón de que se trata de la pérdida de una sola pieza dentaria. Al respecto, debe indicarse:
 - g) Se da el tipo base de lesiones en tanto que se han objetivado y verificado las lesiones descritas consiste en la pérdida de las piezas dentarias **2.1**, **3.1** y **3.2**, además de equimosis y contusiones en la mucosa oral, cuyos quantums se encuentra dentro de los márgenes del tipo penal de lesiones leves y no de faltas contra la persona.

- h) Además de ese quantum, tenemos que esas pérdidas dentarias conllevaron la deformación del rostro del agraviado con incidencia en su simetría y armonía. Además, incidió en su funcionalidad, porque la pérdida de esas piezas dentarias también tiene directa incidencia en la masticación de los alimentos, es decir, altera la funcionalidad de esos órganos y con carácter permanente, en tanto que una pieza dentaria de un adulto no se puede regenerar y solo se puede restaurar por medio de una prótesis dentaria.
- i) Si bien se ha objetivado la deformación del rostro y de modo permanente, pero, no se ha acreditado la gravedad del mismo. Este elemento de gravedad también ha sido precisado en esa Guía Médica, en cuya página 10 ilustra al respecto al señalar que tienen connotación de grave deformación de rostro las cicatrices visibles de 4 cm de longitud o espesor a una distancia personal – véase **6,4,3**.
- j) Desde el punto de vista de tipicidad objetiva de lesiones graves previsto en el artículo **121.2** del CP, debe darse los tres elementos de modo copulativo: Deformación de rostro, de modo permanente y grave. No dándose este último elemento no se configura el de lesiones graves por el cual se la ha acusado por lo que corresponde al tipo objetivo de lesiones leves.
- k) En cuanto el tipo subjetivo, el acusado obró con dolo, esto es, con conocimiento y voluntad. Si bien se encontraba en estado de ebriedad en tanto que el agraviado como el acusado coinciden que bebieron cerveza desde las 18.00o 19.00 horas del día anterior hasta las 2.00 horas del día siguiente en que se produjo el evento delictuoso sub-materia, pero, se encontraba consciente, y solo, y solo así se justifica que pudo dar un golpe certero al agraviado con las secuelas ya descritas.
- l) Siendo así, su comportamiento es típico, antijurídico, culpable y punible como lesiones leves previsto en el primer párrafo del artículo 122 del CP con su texto con la ley N° 29282, tipo penal al que debe adecuarse en observancia del principio de legalidad y con la potestad que tiene la instancia Ad Quem.

De la determinación judicial de la pena

- ❖ En la recurrida se ha determinado en 4 años de pena privativa de libertad suspendida por el período de prueba de 3 años bajo el marco del tipo penal de lesiones graves. La defensa, al denunciar la calificación jurídica asignada en la recurrida y proponer una menos leve que es de lesiones leves y, además al denunciar que no se ha tenido en cuenta su estado de ebriedad, debe responder señalando:
 - e) En efecto, como ya se ha indicado, corresponde el tipo penal de lesiones leves previsto en el artículo 121 primer párrafo del CP que conmina con pena privativa de libertad no mayor de 2 años ni menor de 2 días y con 60 a 150 días multa.
 - f) Teniendo en cuenta que la ley penal no tiene efectos retroactivos sino cuando beneficia al reo, en el caso concreto, como viene sosteniendo este Colegiado de modo uniforme, no es aplicable el sistema de determinación de la pena por tercios instituido por la Ley 30076 publicada al 19.8.2013, porque es más gravoso.

- g) Si bien el magistrado A Quo ha tenido en cuenta la condición de agente primario del acusado, pero, no ha tenido en cuenta su estado de ebriedad relativa que por lo dispuesto en el artículo 21 del CP es una circunstancia atenuante privilegiada que modifica el límite inferior de la pena conminada. Este Colegiado, no obstante que no hay un certificado de dosaje etílico que determine la calidad y cantidad de alcoholemia, pero, da por sentado en razón de que ambas partes están de acuerdo de haber bebido cerveza desde las 18.00 o 19.00 horas del día anterior. Este estado, obviamente debilitó o alteró la capacidad de freno o de inhibición del acusado frente a estímulos o circunstancias dentro de cuyo contexto se produjo ese hecho. Sin embargo, debe tenerse en cuenta la lesividad del hecho imputado que no es otra cosa que deformación de rostro y de modo permanente, y, además, en el caso concreto no se puede disminuir por debajo de 1 año porque la pena suspendida tiene límite mínimo de 1 año, por lo que correspondería 1 año de pena privativa de libertad.
- h) Esta modificación del tipo penal como de la pena conminada y la pena concreta, Si bien no altera la calidad suspendida de la condena, pero, altera las reglas de conducta, entre ellas a la referida al pago de la reparación civil que debe cancelarse a más tardar al 15 de diciembre del año en curso, bajo apercibimiento de revocarse en caso de no verificarse tal pago completo de la reparación civil.
- ❖ En cuanto la pena de multa, si bien no ha sido materia de proposición en la acusación, y, teniendo en cuenta su imposición en observancia del principio de legalidad, se impone dicha pena estimándola en 60 días multa en razón de S/.6.00 día multa que arroja S/. 360.00 que deberá pagar el sentenciado en el plazo de diez días bajo apercibimiento de convertirse en pena privativa de libertad, conforme los artículos 41 a 44 del CP.

De la determinación del contenido y cuantía del daño

- ❖ En cuanto el contenido del daño, la defensa del sentenciado ha cuestionado que no se trataría de la pérdida por avulsión de las tres piezas dentarias sino más que de una pieza dentaria original o natural y que las otras habrían sido prótesis en mérito de la propia declaración del agraviado, lo cual ha sido desvirtuado bajo los fundamentos esgrimidos en líneas precedentes, esto es, se trata de la pérdida de las tres piezas dentarias que sirvió de presupuestos para determinar el contenido del daño por el magistrado A Quo y que este Colegiado lo precisa señalando que se trata de pérdida de órganos dentarios que incidieron en lo estético –deformación del rostro- y en lo funcional –masticación de los alimentos- en forma permanente.
- ❖ Estos daños orgánicos se traducen en gastos de recuperación y prótesis. Además, se tiene el daño moral entendida como dolor, angustia, aflicción sobre todo como reflejo del daño orgánico, funcional y estético.
- ❖ Teniendo en cuenta que el daño causado se mantiene incólume y tratándose de daños de difícil cuantificación, debe estimarse su valor bajo el principio de la equidad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1332 y 1984 del CC, y se ratifica el monto señalado que deberá ser abonado como regla de conducta y debe ser cancelado al 15 de diciembre del año en curso.

De las costas

- ❖ En cuanto a las costas, el artículo 497.3 del NCPP establece que las costas están a cargo del vencido, pero, el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o

parcialmente, cuando hayan existido razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso.

- ❖ En el caso concreto, la apelación ha sido interpuesta por el sentenciado, y habiéndose estimado en parte, debe eximirse del pago de las costas.

IV.- FALLO

Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones, resuelve:

1. **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** el recurso de apelación interpuesta por el sentenciado **B** contra la sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha 6.2.2015 por el cual se le impone condena como autor del delito de lesiones graves en su modalidad de deformación de rostro en agravio de **A**, imponiéndole 4 años de privativa de libertad suspendida por el período de prueba de 3 años, bajo reglas de conducta y al pago de S/. 5,000.00 por concepto de reparación civil.
2. **CONFIRMARON EN PARTE** dicha condena. Sin embargo, **ADECUARON** su calificación a la de lesiones leves previsto en el artículo 122 primer párrafo del CP vigente.
3. **MODIFICARON** el quantum de la pena impuesta y lo fijaron en un (1) año de pena privativa de libertad suspendida por el período de prueba también de un (1) año, bajo las reglas de conducta ya señaladas en la recurrida, modificándose, la regla c) que es la de reparar el daño causado pagando el monto de la reparación civil que se fija en S/. 5,000.00 (CINCO MIL NUEVOS SOLES) al 15.12.2015. De no ser así, queda expedita para solicitar la renovación de la pena impuesta sin más requerimiento que por esta sentencia de vista se le está notificando.
4. Además, impusieron la pena de multa de 60 días multa a razón de S/ .6.00 día multa de que equivale a S/ .360.00 que deberá pagar el sentenciado en el plazo de diez días bajo apercibimiento de convertirse en pena privativa de libertad.
5. Del mismo modo, **CONFIRMARON**, el monto de la reparación civil fijada en la recurrida en la suma de S/. 5,000.00 (CINCO MIL NUEVOS SOLES).
6. Sin costas.
7. Notificándose
SS

VANINI CHANG, L.

MAYA ESPINOZA, C.

ESPINOZA LUGO, N.

Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. <i>El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> Si cumple</p> <p>3. <i>El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</i></p> <p>4. <i>El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</i></p> <p>2. <i>El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</i></p> <p>3. <i>El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</i></p> <p>4. <i>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	<p>RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple
3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple
3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple
4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple
5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) / Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1.** Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2.** Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3.** Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*
* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

		Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		n							
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

- ⌋ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⌋ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⌋ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⌋ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⌋ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

	Sub	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Med	Alta	alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta
considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	09	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Muy alta						
							X		[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

36

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						37	
		Postura de las partes							X	[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta							
						X			[13-16]	Alta							
		Motivación del derecho							X	[9 - 12]							Mediana
										[5 - 8]							Baja
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	09	[9 - 10]	Muy alta							
									X	[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
										[3 - 4]							Baja
		Descripción de la decisión							X	[1 - 2]							Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

Anexo 4. Consentimiento informado

Declaración De Compromiso Ético

Para realizar el proyecto de investigación titulado: CARACTERIZACION DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE EL DELITO DE LESIONES GRAVES; EN EL EXPEDIENTE N° 01183-2014-74-2501-JR-PE-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE, 2021, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Chimbote, julio del 2021

Karina Elizabeth Rodríguez Caldas

DNI N° 40217980